



## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Convenios.** Resolución de 7 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Diputación Provincial de Cáceres para la coordinación de competencias propias en materia de incendios en la provincia de Cáceres ..... 32982

**Convenios.** Resolución de 7 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Lean Innovación Consultores, SLU, para la realización de prácticas no laborales ..... 33004



**Convenios.** Resolución de 7 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de dicha localidad ..... **33010**

**Convenios.** Resolución de 7 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Cultura e Igualdad y la Federación Extremeña de Natación para la impartición por el Centro Extremeño de Formación Deportiva del bloque común de carácter oficial para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el marco de una actividad formativa promovida por dicha Federación ..... **33020**

### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 6 de julio de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación Almaraz ET 220 kV, posición de L/ Almaraz CN 2". Término municipal: Almaraz (Cáceres). Expte.: AT-0073-11 ..... **33027**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 17 de julio de 2018, del Servicio de Ordenación, Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de celdas en el centro de transformación "Riolobos 2" n.º 140304490, en Riolobos (Cáceres)". Expte.: AT-3849-1 ..... **33031**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 18 de julio de 2018, del Servicio de Ordenación, Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de conductor entre el CT "Avenida 1" y el CT "Miravalles 1", y varios centros de transformación de la zona, en Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9077 ..... **33035**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 19 de julio de 2018, del Servicio de Ordenación, Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de cierre entre los centros de transformación "Tejeda de Tiétar" y "Tejeda de Tiétar 2". Término municipal: Tejeda de Tiétar". Expte.: AT-9074 ..... **33039**



## Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Normas subsidiarias.** Resolución de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo, consistente en la recalificación de Suelo Urbano "Viario (IF5)" a "Dotacional Equipamiento Público (EQ)", de terrenos ubicados junto al CEIP "Virgen de Barbaño", eliminando uno de los viales previstos ..... 33043

**Autorización ambiental.** Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) y almacenamiento de residuos no peligrosos, cuya promotora es Desguaces Cruz del Rayo, SL, en el término municipal de Fuente de Cantos ..... 33051

**Autorización ambiental.** Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la planta de gestión de residuos no peligrosos, mediante almacenamiento, de D. Santiago Manuel Redondo Gil, en Puebla de Obando ..... 33085

## Consejería de Educación y Empleo

**Enseñanza. Becas.** Resolución de 7 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se conceden becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior, beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea, en el curso académico 2017/2018 ..... 33106

**Educación. Ayudas.** Resolución de 9 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2017/2018 ..... 33110

### V

## ANUNCIOS

## Consejería de Economía e Infraestructuras

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 16 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión doble circuito de alimentación a centro de transformación "Madrigal 1", para corregir anomalía de distancia a la línea aérea de MT "Portala" de STR "Madrigal de la Vera", de 20 kV, tramo de alimentación al CT en Madrigal de la Vera". Expte.: AT-0683-2 ..... 33124



**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 16 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de enlace entre los centros de transformación "Holguera 1 y 3", sustitución del centro de transformación instalado sobre apoyo "Holguera 3" por un centro de transformación compacto y doble alimentación a centro de transformación "Holguera 2". Término municipal: Holguera". Expte.: AT-7897-1 ..... **33126**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 16 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de un autotransformador, 13,2-20 kV, entre la línea aérea de media tensión de 20 kV "Vera" y la línea aérea de media tensión de 13,2 kV "Circunvalación 2", ambas de la subestación transformadora "Jaraíz". Término municipal: Garganta la Olla". Expte.: AT-9047 ..... **33128**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 17 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión, de enlace entre los centros de transformación "Viandar 1" y "Viandar 3", en el término municipal de Viandar de la Vera". Expte.: AT-9068 ..... **33130**

**Instalaciones eléctricas. Expropiaciones.** Anuncio de 20 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Traslado de líneas de media y alta tensión, de la subestación transformadora y de reparto "Jaraíz" actual a la nueva subestación transformadora y de reparto "Jaraíz" a construir, en Jaraíz de la Vera". Expte.: AT-9058 ..... **33132**

**Información pública.** Corrección de errores del Anuncio de 3 de julio de 2018 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "Galisteo", ubicada en los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/25/18 .... **33136**

## **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Formalización.** Anuncio de 2 de agosto de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Actuaciones en la Red de Infraestructuras Forestales de los montes de la Sección Cáceres Occidental, por lotes". L1, L2 y L3. Expte.: 1752OB1FR962 .... **33137**



**Formalización.** Anuncio de 7 de agosto de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Mejora y acondicionamiento del camino de Albedrío, en el término municipal de Pueblonuevo de Miramontes". Expte.: 1834OB1FR141 ..... **33139**

### **Consejería de Educación y Empleo**

**Información pública.** Resolución de 14 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral ..... **33140**

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Diputación Provincial de Cáceres para la coordinación de competencias propias en materia de incendios en la provincia de Cáceres. (2018061998)*

Habiéndose firmado el día 20 de julio de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Diputación Provincial de Cáceres para la coordinación de competencias propias en materia de incendios en la provincia de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de agosto de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES PARA LA COORDINACIÓN DE  
COMPETENCIAS PROPIAS EN MATERIA DE INCENDIOS EN LA PROVINCIA  
DE CÁCERES

En Cáceres, a 20 de julio de 2018.

De una parte, Dña. Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, debidamente autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de julio de 2018.

De otra parte, la Excm. Sra. Dña. Rosario Cordero Martín, Presidenta de la Excm. Diputación de Cáceres, en nombre y representación legal de la antedicha Diputación provincial en virtud del art. 34.1.b) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, con facultades para suscribir el presente Convenio, lo que ambas partes se reconocen.

MANIFIESTAN

La Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de Octubre por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene competencias en materia de medio ambiente, en particular, la prevención y extinción de los incendios forestales.

La Diputación provincial de Cáceres, a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Cáceres, tiene competencias en la extinción de incendios agrícolas e infraestructuras agrarias en el medio rural, así como en la extinción de incendios urbanos de conformidad con el art. 36.1.c) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, prestando el servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Cáceres y en aquellos de más de 20.000 habitantes al amparo del correspondiente Convenio de colaboración suscrito a tal fin.

Ambas partes en su condición de Administraciones públicas se rigen en sus relaciones por los principios de lealtad y de cooperación recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y siendo prioridad de ambos organismos la mejora de la coordinación en las actuaciones de su respectiva competencia, se considera necesario avanzar en la cooperación entre ambos organismos mediante la formalización del presente Convenio. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al amparo del artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que las partes firmantes suscriben conjuntamente con sujeción a las siguientes



## CLÁUSULAS

### **1. Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar la actuación conjunta y fomentar la colaboración del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Junta de Extremadura y del SEPEI de la Diputación de Cáceres.

### **2. Competencias**

- 2.1. De conformidad con el Estatuto de Autonomía de Extremadura, el Real Decreto 1594/84 transfiere de forma efectiva la competencia sobre prevención y extinción de incendios forestales a la Comunidad Autónoma de Extremadura, luego éstos son competencia de la Junta de Extremadura, que los gestiona a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente.
- 2.2. La Diputación Provincial de Cáceres, a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (SEPEI) tiene competencias en la prevención y extinción de los incendios no forestales en los municipios de la provincia de Cáceres de menos de 20.000 habitantes cuando éstos no procedan a su prestación, de conformidad con el art. 36.1.c) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local y en aquellos de más de 20.000 habitantes al amparo del correspondiente Convenio de colaboración suscrito a tal fin.
- 2.3. A cada Servicio corresponde por tanto la movilización de sus recursos propios, la petición de apoyo a otros Servicios y la dirección de extinción de los incendios de su competencia.

### **3. Recepción de avisos**

El operador que recoja el aviso deberá intentar recabar, al menos, la siguiente información:

- Ubicación del incendio, lo más precisa posible.
- Posibles riesgos, para personas o bienes.
- Sucinta descripción de las condiciones de propagación.
- Identificación del alertante.

### **4. Tratamiento de la información.**

Toda la información recibida sobre un incendio, esté o no confirmada, deberá ser inicialmente valorada por el propio operador de las respectivas centrales de comunicación de los distintos Servicios (o del 1-1-2 Extremadura en su caso) para dirigir la alarma al Servicio que corresponda. Todo ello sin perjuicio de que esta primera interpretación pueda ser más tarde aclarada y corregida por los mandos de guardia de uno y otro Servicio.



En situaciones de incertidumbre o indefinición se actuará de forma conjunta, hasta verificar o contrastar la primera información recibida, y con ello delimitar la competencia entre los responsables de ambas movilizaciones.

### **5. Transmisión recíproca de alarmas**

Cuando en la central de comunicaciones del SEPEI se reciba información sobre un incendio en el medio rural que se entienda competencia del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Junta de Extremadura deberá, con carácter de urgencia, trasladarse la información a través del número de teléfono del Centro Operativo Regional, o bien a través de la emisora y canal correspondiente a dicho Centro Operativo.

Recíprocamente, cuando en la central de comunicaciones del Centro Operativo Regional del Plan INFOEX se reciba información sobre un incendio que se entienda competencia del SEPEI deberá, con carácter de urgencia, trasladarse la información a través del número de teléfono de la Central del SEPEI, o bien a través de las emisoras y canales previamente acordados.

### **6. Movilización de recursos**

Una vez recibida la información del incendio, constatada o sospechada como propia en la Central de Comunicaciones correspondiente del SEPEI o del Plan INFOEX, ésta movilización se gestionará conforme a sus respectivos regímenes de funcionamiento.

Cuando se prevea que un incendio forestal necesite la puesta en práctica de medidas para la protección de personas ajenas al dispositivo de extinción o existan bienes aislados amenazados de naturaleza no forestal (viviendas, construcciones, infraestructuras, urbanizaciones aisladas, naves industriales, vehículos, así como otras infraestructuras sensibles o redes de suministros) se informará inmediatamente al 1-1-2 Extremadura para que se activen los recursos necesarios.

Así mismo, cuando el SEPEI se encuentre interviniendo dentro de su ámbito competencial, en situaciones que pudieran derivar en incendio forestal, se informará inmediatamente al 1-1-2 Extremadura para que se activen los recursos necesarios.

Si desde que se tiene aviso del incendio hasta que se delimita la competencia se han movilizad recursos de alguno de los servicios por parte de su central, éstos pasarán a depender del responsable de la movilización una vez delimitada la competencia, quien, previa consulta con el mando correspondiente del otro servicio, decidirá si deben seguir movilizad o no.

### **7. Petición de apoyo**

En el caso de que, debido a las circunstancias del siniestro, se necesitara el apoyo con recursos del otro servicio, la decisión de solicitarlos deberá ser motivada en base a la información del Jefe de Intervención o del Director de Extinción.



La petición de apoyo deberá realizarse por el Director de Extinción del INFOEX o por la Jefatura de Guardia de SEPEI en su caso. En la misma se deberá concretar el tipo de recurso que se precisa, exponiendo el personal, material o medio requerido sin necesidad de concretar la ubicación del recurso solicitado.

Ante la activación del PLATERCAEX por un incendio forestal, o del correspondiente Plan Especial de Protección Civil por Riesgo de Incendios Forestales cuando lo haya, el Director de Extinción o el Jefe del Grupo de Intervención hará una valoración lo más exhaustiva posible de los bienes no forestales que se pueden ver afectados en aras a que la respuesta en la movilización del SEPEI sea la adecuada.

En aquellos casos, en los que la movilización de recursos de apoyo de ambos servicios no se pudiera llevar a cabo en las condiciones solicitadas, los mandos responsables de las respectivas movilizaciones deberán comunicarse verbalmente (vía teléfono, radio o en persona) los ajustes o instrucciones adicionales que se consideren adecuadas.

Una vez confirmado el apoyo solicitado, la central de comunicaciones del Servicio que dirige el siniestro deberá comunicar a la central del Servicio que preste el apoyo, con la mayor concreción posible, ubicación de recursos desplazados, director de extinción o jefe de intervención, y el canal de comunicación de las emisoras que trabajen en el lugar.

### **8. Coordinación de intervenciones en incendios de campo.**

- 8.1. En cualquier intervención por incendio todos los recursos humanos presentes tendrán que estar informados sobre el terreno de quién dirige y coordina las operaciones de extinción, y mantener comunicación directa o indirecta a través de sus superiores con las instrucciones que de éste director de extinción deriven.
- 8.2. En el caso del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Junta de Extremadura esa figura recae en el Director de Extinción, que podrá ser, en orden creciente de mando: un Agente del Medio Natural, un Coordinador de Zona, un miembro del Mando Directivo o, excepcionalmente un técnico funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente nombrado a tal fin por la Dirección del Plan INFOEX.

En el caso, del SEPEI el Jefe de Intervención podrá ser un Jefe de Salida, un Jefe de Parque, un Jefe de Guardia, el Jefe de Operaciones, el Jefe de Servicio o el Coordinador Técnico.

- 8.3. Como norma general, los medios enviados en apoyo no actuarán hasta la incorporación de los directores competentes indicados, de los que recibirá instrucciones, salvo en conatos, en fase de primer ataque o de necesidad imperiosa.

Todo personal del SEPEI que participe en incendios forestales, deberá actuar bajo las instrucciones del director de extinción de la DGMA, siempre dando prioridad a la protección de las personas e infraestructuras; únicamente actuará sin instrucciones y bajo el



mejor criterio profesional en el caso de que sean los primeros medios en llegar al incendio, y solo hasta la llegada de un director de extinción autorizado a cuya disposición se pondrá lo antes posible.

Los recursos del servicio que prestan el apoyo deberán ser, como norma general, los primeros en desmovilizarse, previo el visto bueno del Jefe de Intervención o del Director de Extinción del incendio. Si hubiera circunstancias justificadas por las que esto no fuera posible, deben ser puestas en conocimiento del Director de Extinción del Plan INFOEX y del Jefe de Guardia del SEPEI. Aún así, los recursos del Servicio que presta apoyo no se utilizarán como últimas unidades de liquidación, remate o vigilancia.

- 8.4. Las comunicaciones vía radio para la activación y las que se establezcan durante las intervenciones entre el personal del SEPEI y el personal del servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Junta de Extremadura se realizarán siguiendo las directrices marcadas por el régimen de Radio-Comunicaciones vigentes de ambos servicios, que habrán sido previamente pactadas, probadas y ensayadas.

Para garantizar que las transmisiones sean eficaces en cualquier momento se realizará al menos un control de escucha diario vía radio entre ambas centrales para garantizar una perfecta comunicación, sin perjuicio de que entre ambas centrales se comuniquen incidencias en vehículos y transmisiones en cualquier momento, previa autorización de sus mandos correspondientes.

- 8.5. Es intención de la Junta de Extremadura, colaborar con el SEPEI, en aquellos siniestros que le son propios, especialmente en poblaciones en que el INFOEX disponga de medios propios y el SEPEI carezca de ellos.

El personal del INFOEX no cuenta con acreditación, formación específica, ni equipos necesarios para realizar actuaciones en incendios de interior, por lo que los medios propios del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Junta de Extremadura, en ningún caso podrá actuar en el interior de edificaciones, pudiendo únicamente llevar a cabo actuaciones desde el exterior de los edificios afectados, asistiendo en general, en funciones de logística y apoyo y, en ciertos casos, con lanzamiento de agua desde el exterior bajo la dirección de bomberos del SEPEI o al menos con una instrucción suya, aunque no estén aún presentes en el lugar del siniestro.

Como responsable de Protección Civil en su municipio, el Alcalde de la localidad también podrá movilizar en este tipo de situaciones los medios locales, tanto de Infoex como de Diputación.

## **9. Otras colaboraciones**

El SEPEI de Cáceres y el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Junta de Extremadura deberán prestarse mutua colaboración en programas de formación sobre materias comunes. Así mismo podrán colaborar, a demanda de la parte interesada, en los simulacros, práctica y entrenamientos que se consideren oportunos.



### ***10. Seguimiento y control***

Para el control y seguimiento de este Convenio se creará una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, designados por la Dirección General de Medio Ambiente y dos representantes del SEPEI designados por la Diputación Provincial de Cáceres.

Esta Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a 15 días, desde la firma del Convenio, se reunirá una vez al año previa a la declaración de peligro alto de incendios forestales, o con carácter extraordinario a instancia de alguna de las partes.

Serán funciones de esta Comisión, informar técnicamente sobre las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación del Convenio y el seguimiento del grado de cumplimiento del mismo.

El funcionamiento de la comisión mixta se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ***11. Duración y vigencia***

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma, y teniendo una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y siempre antes de la finalización del periodo inicial, hasta un periodo máximo de otros dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### ***12. Incumplimiento***

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes determinará que la parte cumplidora pueda resolver el mismo, notificándolo fehacientemente con un plazo de 15 días naturales de antelación.

### ***13. Naturaleza del convenio y jurisdicción competente***

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y cualesquiera cuestiones que se susciten por la interpretación, aplicación y efectos del mismo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### ***14. Consideraciones finales***

Como Anexos a este Convenio se adjuntan un catálogo de recursos materiales, de personal, comunicación y otros datos de interés para la aplicación de este Convenio, tanto del Servicio



de Prevención y Extinción de Incendios de la Junta de Extremadura como del SEPEI. Dicho anexo deberá actualizarse con periodicidad anual por acuerdo de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado en el lugar y en la fecha indicados.

Cáceres, 20 de julio de 2018.

La Consejera,

La Presidenta de la Diputación,

Fdo. BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Fdo. ROSARIO CORDERO MARTÍN

**ANEXO I**

## DIRECTORIO CONTACTO SEPEI

— Central de Comunicaciones CÁCERES (Preferente)	927 24 82 84	927 18 91 71
— Central de Comunicaciones PLASENCIA	927 41 30 08	
— Central de Comunicaciones NAVALMORAL	927 53 35 79	
— Central de Comunicaciones CORIA	927 50 03 09	
— Jefe de Guardia	927 21 74 14	660 006 819
— Jefe Operativo	927 18 91 73	650 160 159
— Jefe de Parques de Cáceres y Valencia de Alcántara	927 18 91 74	619 227 879
— Jefe de Parque Plasencia	927 42 70 63	659 466 194
— Jefe de Parque Coria	927 50 80 72	650 093 340
— Jefe de Parque Navalmoral de la Mata	927 53 81 75	680 278 861
— Jefe Servicio	927 24 88 06	686 889 542
— Coordinador Técnico	927 18 98 67	680 28 28 50



## **ANEXO II**

### Catálogo de Recursos del SEPEI

El SEPEI de Cáceres dispone de un Parque Central en la ciudad de Cáceres y cuatro Parques Comarcales en las ciudades de Plasencia, Navalmoral de la Mata, Coria y Valencia de Alcántara. Todos ellos con dotaciones permanentes de bomberos y bomberos conductores equipados y dotados con los materiales necesarios para la atención a las emergencias que le son propias.

Además el SEPEI de Cáceres cuenta con dotaciones de personal auxiliar para el apoyo a incendios forestales en Trujillo, Navalmoral de la Mata, Nuñomoral y Gata. En cada una de estas ubicaciones disponemos de una autobomba forestal pesada de 3000 litros de capacidad y una dotación de hasta 3 auxiliares forestales por turno.



### **ANEXO III**

#### Mapa distribución de repetidores y canales de trabajo SEPEI de Cáceres. Red de comunicaciones del SEPEI

La red de comunicaciones de este Servicio dispone de 7 emplazamientos, cada uno de ellos con un conjunto de repetidores:

- Repetidores de VHF que crean la cobertura de radio enlace con los terminales móviles y portátiles del Servicio.
- Repetidor UHF que crea un enlace directo desde el emplazamiento principal en la Montaña de Cáceres.

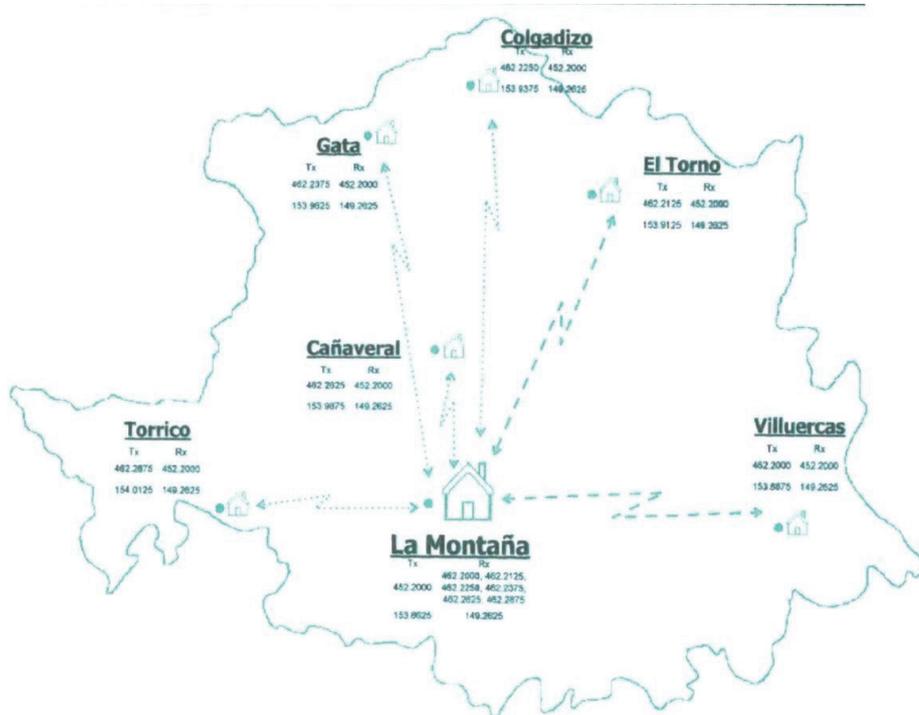
Este conjunto está enlazado de forma que permite el cruce de comunicaciones entre ambas bandas de trabajo VHF y UHF, de este modo las recepciones de comunicaciones locales en VHF son enviadas al emplazamiento principal y emitidas por el repetidor de VHF para su emisión local. El emplazamiento central dispone de un dispositivo inteligente (Voter) que recibe el audio de los 7 repetidores de VHF, (uno local y 6 remotos), selecciona el audio de más calidad y lo transmite a los 7 emplazamientos para ser emitido por los repetidores VHF.

El emplazamiento de los repetidores es el siguiente:

- Pico VILLUERCAS
- EL TORNO
- COLGADIZO
- GATA
- Sierra de CAÑAVERAL
- TORRICO
- LA MONTAÑA de Cáceres



**Plano de la red de comunicaciones del SEPEI de Cáceres**



Cáceres 10 de mayo de 2018

**ANEXO IV**

## DIRECTORIO DE CONTACTOS DEL PLAN INFOEX.

CENTRO OPERATIVO REGIONAL  
.AVDA LA CAÑADA S/N.  
POLÍGONO INDUSTRIAL ALDEA MORET ' (CÁCERES 10071)

PUESTO	NOMBRE	TELÉFONO	TELÉFONO CORTO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	Juan Carlos Gómez Roldán	927005810 659746694	75810 37233	927005811	juancarlos.gomez@juntaex.es
Jefa de Sección de Prevención y Extinción de Incendios	Begoña de Frutos López	927005803			begona.frutos@juntaex.es
Mando Directivo		628713701	31334		mandounico.infoex@juntaex.es
Adjunto al Mando		628713704	31336		
Mando Directivo	Rafael Martínez Hernández	927005820 639417359	75820	927005811	rafael.martinez@juntaex.es
Mando Directivo	Carmen Martín López	927005804 628713738	75804 31335	927005811	carmen.martin@juntaex.es
Mando Directivo	José Antonio Navalón Jiménez	927005820 683666585	75820 35148	927005811	joseantonio.navalon@juntaex.es



ZONA COORDINACIÓN	COORDINADORES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FAX
SIERRA DE GATA	Juan José Sancho Corrales	bigata@juntaex.es	659746672	927013857
	David Jorge Vegas			
HURDES	Manuel Alfragéme Benítez-Cano	bihurdes@juntaex.es	659730890	927015657
	Raquel Cabo García			
IBORES / VILLUERCAS	Jesús Pulido Pulido	bivilluercas@juntaex.es	659731973	927022514
	Luis Galán Flores			
MONFRAGÜE	José María Nieto Guisado	bimonfrague@juntaex.es	659746523	927017507
	Manuel Rivera Polo			
SIERRA DE SAN PEDRO	Enriqueta Abril Raimundo	bisanpedro@juntaex.es	629260156	927028212
	Elena Soria			
AMBROZ, JERTE Y TIETAR	José Luis Freije Vilar	bivera@juntaex.es	659747182	927017507
	Yolanda Martín Benito			
CACERES CENTRO	Victor Pérez Cerrato	bicaceres@juntaex.es	659746587	927005811
	Mónica Núñez Paños			
LA SERENA	Santiago Alcalde Alonso	biserena@juntaex.es	659730856	924804885
	Julián Torres Santos			



LA SIBERIA	Miguel Ángel Baena de la Calle	bisiberia@juntaex.es	659731976	924280429
	Carlos Marín Gómez			
TENTUDÍA	Luis García Navarrete	bitentudia@juntaex.es	659746709	924029632
	Miguel Ángel Morillo Calderón			
BADAJOZ CENTRO	Pablo Fernández López	bibadajoz@juntaex.es	659746720	924011160
	Manuel Tena Custodio			

**ANEXO V**

## CATÁLOGO DE RECURSOS DEL PLAN INFOEX

## PUESTOS DE VIGILANCIA

DENOMINACIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA DE COORDINACIÓN
Aguafría	Monesterio	TENTUDÍA
Ahycepo	Pinofranqueado	LAS HURDES
Aljibe de Aliseda	Aliseda	CÁCERES CENTRO
Arrazauces	La Haba	LA SERENA
Azorejo	Helechosa de los Monte	LA SIBERIA
Bienvenida	Bienvenida	TENTUDÍA
Campillo de Deleitosa	Campillo de Deleitosa	IBORES Y VILLUERCAS
Cañamero	Cañamero	IBORES Y VILLUERCAS
Centinela	Albuquerque	SIERRA DE SAN PEDRO
Cerro de la Cabeza	Jaraiz de la Vera	AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR
Cilleros	Cilleros	SIERRA DE GATA
Colgadizo	Caminomorisco	LAS HURDES
El Espinar	Nuñomoral	LAS HURDES
El Manzano de Talarrubias	Talarrubias	LA SIBERIA
El Manzano de Villarta	Villarta de los Montes	LA SIBERIA
El Mirador	Herrera del Duque	LA SIBERIA
El Perdigón	Oliva de la Frontera	TENTUDÍA



El Portillo	Helechosa de los Monte	LA SIBERIA
Fátima	Valverde del Fresno	SIERRA DE GATA
Gata	Gata	SIERRA DE GATA
La Aljibe	Helechosa de los Monte	LA SIBERIA
La Atalaya	Santiago de Alcántara	SIERRA DE SAN PEDRO
La Nava	Jarandilla de la Vera	AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR
La Palomera	Alía	IBORES Y VILLUERCAS
La Rañuela	Villarta de los Montes	LA SIBERIA
La Serrana	Serradilla	MONFRAGÜE
La Viñuela	Ladrillar	LAS HURDES
Las Corchuelas	Torrejón el Rubio	MONFRAGÜE
Las Moralejas	Fuenlabrada de los Montes	LA SIBERIA
Las Víboras	Talarrubias	LA SIBERIA
Los Villares	Garbayuela	LA SIBERIA
Mesa Llana	Villanueva de la Vera	AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR
Miravete	Casas de Miravete	MONFRAGÜE
Pedro Gómez	Garciaz	CÁCERES CENTRO
Pico Cervales	Navatrasierra	IBORES Y VILLUERCAS
Puerto Blanco	Trasierra	TENTUDÍA
Puerto de los Castaños	Cañaveral	CÁCERES CENTRO
Robledillo de Gata	Robledillo de Gata	SIERRA DE GATA



Santa Catalina	Serradilla	MONFRAGÜE
Sierra de Dios Padre	Villanueva de la Sierra	SIERRA DE GATA
Sierra de San Pedro	Cáceres	CÁCERES CENTRO
Sierra del Palo	Garlitos	LA SIBERIA
Sierra Fría	Valencia de Alcántara	SIERRA DE SAN PEDRO
Tornavacas	Tornavacas	AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR
BASES DE UNIDADES TERRESTRES		
DENOMINACION	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA DE COORDINACIÓN
Cochera Albuquerque	Albuquerque	SIERRA DE SAN PEDRO
Cochera de Alcuéscar	Alcuéscar	CÁCERES CENTRO
Cochera de Alía	Alía	IBORES VILLUERCAS
Cochera de Bohonal	Helechosa de Los Montes	SIBERIA
Cochera de Caminomorisco	Caminomorisco	LAS HURDES
Cochera de Cañamero	Cañamero	IBORES VILLUERCAS
Cochera de Cañaverl	Cañaverl	CÁCERES CENTRO
Cochera de Casares de Las Hurdes	Casares de Las Hurdes	LAS HURDES
Cochera de Castañar de Ibor	Castañar de Ibor	IBORES VILLUERCAS
Cochera de Cilleros	Cilleros	SIERRA DE GATA
Cochera de Deleitosa	Deleitosa	IBORES VILLUERCAS
Cochera de Descargamaría	Descargamaría	SIERRA DE GATA



Cochera de Fuenlabrada	Fuenlabrada de Los Montes	SIBERIA
Cochera de Garbayuela	Garbayuela	SIBERIA
Cochera de Garciaz	Garciaz	CÁCERES CENTRO
Cochera de Gata	Gata	SIERRA DE GATA
Cochera de Helechosa	Helechosa de Los Montes	SIBERIA
Cochera de Hervás	Hervás	AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR
Cochera de Jaraicejo	Jaraicejo	MONFRAGÜE
Cochera de Jaraíz	Jaraíz de la Vera	AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR
Cochera de Las Mestas	Ladrillar	LAS HURDES
Cochera de Malpartida de Plasencia	Malpartida de Plasencia	MONFRAGÜE
Cochera de Manchita	Manchita	LA SERENA
Cochera de Membrío	Membrío	SIERRA DE SAN PEDRO
Cochera de Monesterio	Monesterio	TENTUDÍA
Cochera de Navaconcejo	Navaconcejo	AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR
Cochera de Nuñomoral	Nuñomoral	LAS HURDES
Cochera de Oliva de La Frontera	Oliva de La Frontera	TENTUDÍA
Cochera de Peñalsordo	Peñalsordo	SIBERIA
Cochera de Puebla de La Reina	Puebla de La Reina	LA SERENA
Cochera de Puebla de Obando	Puebla de Obando	SIERRA DE SAN PEDRO
Cochera de El Rincón	Cáceres	CÁCERES CENTRO



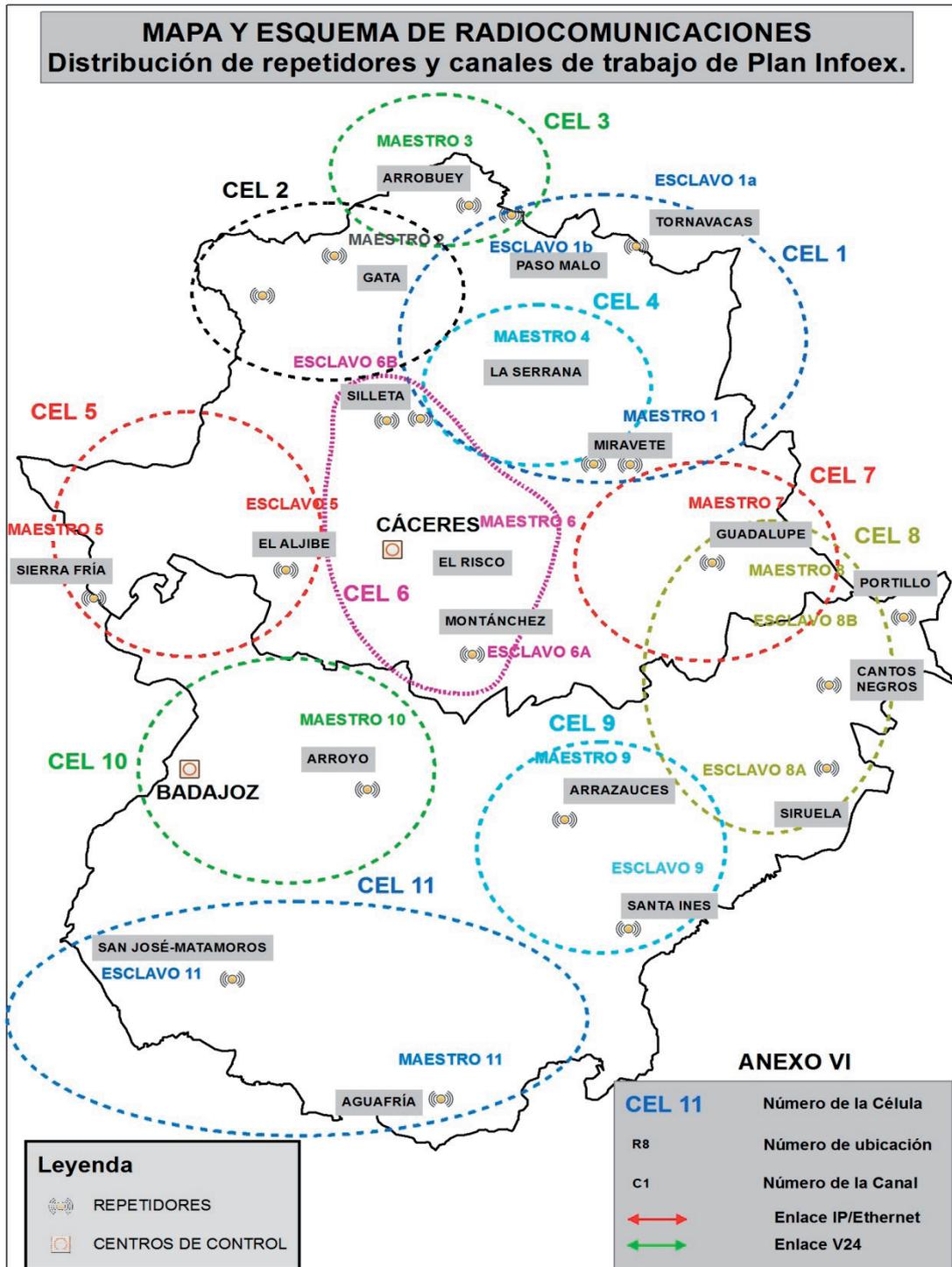
Cochera de Serrejón	Serrejón	MONFRAGÜE
Cochera de Siruela	Siruela	SIBERIA
Cochera de Talarrubias	Talarrubias	SIBERIA
Cochera de Talayuela	Talayuela	AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR
Cochera de Torrecilla de los Ángeles	Torrecilla de los Ángeles	SIERRA DE GATA
Cochera de Torrejón El Rubio	Torrejón el Rubio	MONFRAGÜE
Cochera de Trasierra	Trasierra	TENTUDÍA
Cochera de Valdecaballeros	Valdecaballeros	SIBERIA
Cochera El Pino	Valencia de Alcántara	SIERRA DE SAN PEDRO
Cochera de Valle de La Serena	Valle de La Serena	LA SERENA
Cochera de Valverde del Fresno	Valverde del Fresno	SIERRA DE GATA
Cochera de Villanueva	Villanueva de la Vera	AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR
Cochera de Villarta de Los Montes	Villarta de Los Montes	SIBERIA
Cochera de Villasbuenas de Gata	Villasbuenas de Gata	SIERRA DE GATA
Cochera de Zalamea	Zalamea de La Serena	LA SERENA



BASES DE HELICOPTEROS		
DENOMINACIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA DE COORDINACIÓN
Serradilla*	Serradilla	MONFRAGÜE
Guadalupe	Guadalupe	IBORES Y VILLUERCAS
Herrera del Duque*	Herrera del Duque	LA SIBERIA
Hoyos*	Hoyos	SIERRA DE GATA
Calera de León*	Calera de León	TENTUDÍA
Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	SIERRA DE SAN PEDRO
Jarandilla de la Vera*	Jarandilla de la Vera	AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR
Plasencia	Plasencia	AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR
Pinofranqueado*	Pinofranqueado	LAS HURDES

**Anexo VI**

MAPA Y ESQUEMA DE RADIOCOMUNICACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE REPETIDORES Y CANALES DE TRABAJO DEL PLAN INFOEX





*RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Lean Innovación Consultores, SLU, para la realización de prácticas no laborales. (2018061999)*

Habiéndose firmado el día 10 de julio de 2018, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Lean Innovación Consultores, SLU, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de agosto de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO  
PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA LEAN INNOVACIÓN CONSULTORES  
SLU, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 10 de julio de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario nº 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE nº 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, Don/Doña Manuel Ángel Sánchez Ramírez, con NIF 44.787.500-Z, Ingeniero/ Consultor y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en Centro Diego Hidalgo de Empresas e Innovación, Ctra. Paraje la Nava s/n de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.



Segundo: Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero: Que D. Manuel Ángel Sánchez Ramírez en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Los Santos de Maimona, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

#### CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y D. Manuel Ángel Sánchez Ramírez para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Los Santos de Maimona, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Ingeniero Electrónico e Ingeniero Industrial.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.



Tercera: Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Ingeniero Electrónico e Ingeniero Industrial y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta: Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta. Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y tarde (establecer si el horario será de mañana/ tarde/ mañana y tarde). La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.



Sexta. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima: Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

Octava. El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A las persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima. En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima. A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.



El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima: El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta. El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante de la Empresa

El representante del SEXPE  
P.D. (Resolución 2 de octubre de 2015,  
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

Fdo.: MANUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RAMÍREZ  
LEAN INNOVACIÓN CONSULTORES, SLU

Fdo.: Juan Pedro León Ruiz  
Director Gerente SEXPE.

• • •





*RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de dicha localidad. (2018062000)*

Habiéndose firmado el día 19 de julio de 2018, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de agosto de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA  
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA  
SERENA PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE  
EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA  
LOCALIDAD

En Mérida, a 19 de julio de 2018

1. Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio (DOE núm.129, de 7 de julio de 2015), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Jesús Martín Torres, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, con CIF P0608700-A, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

2. Exponen

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero: La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46.



Cuarto: La Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto: Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto: Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Monterrubio de la Serena, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo: La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1. b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo: Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta



autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Noveno: Que la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, siendo necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 53 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### ***Primera. Objeto.***

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de Monterrubio de la Serena, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (agua, luz, gas, teléfono, material de oficina, material diverso y reparaciones varias), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

##### ***Segunda. Ámbito.***

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Rodeo, s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

##### ***Tercera. Financiación.***

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 64.049,84 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13



02 222A 460 00 (Código de Proyecto 2013 13002 000300) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2018.

***Cuarta. Forma y justificación de pago.***

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará en dos pagos, el primer 25 % se efectuará previa justificación de una cantidad igual, que habrá de presentarse antes del 1 de octubre de 2018. Asimismo, el segundo 25 % se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2018. La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2019.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2019 deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

***Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.***

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

***Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.***

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 25 de enero de 2018, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral.

***Séptima. Obligaciones.***

1. El Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
  - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
  - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
  - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
  - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
  - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

***Octava. Control y seguimiento.***

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

***Novena. Publicidad.***

1. El Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

***Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.***

1. El presente convenio se extinguirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
  - Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
  - Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena



pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.

3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

#### ***Undécima. Resolución***

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

#### ***Duodécima. Jurisdicción competente***

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

#### ***Decimotercera. Duración***

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

La Consejera de Educación y Empleo,

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
de Monterrubio de la Serena,

Fdo.: M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

Fdo.: JESÚS MARTÍN TORRES

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SERENA PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	42.000,00
Seguridad Social	14.448,00
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
Agua	201,30
Gas	3.500,00
Luz	1.600,00
Teléfono	100,54
Material oficina	500,00
Material diverso	1.000,00
Reparaciones varias	700,00
GASTOS TOTALES	64.049,84 euros

• • •





*RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Cultura e Igualdad y la Federación Extremeña de Natación para la impartición por el Centro Extremeño de Formación Deportiva del bloque común de carácter oficial para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el marco de una actividad formativa promovida por dicha Federación. (2018062001)*

Habiéndose firmado el día 7 de noviembre de 2017, el Convenio entre la Consejería de Cultura e Igualdad y la Federación Extremeña de Natación para la impartición por el Centro Extremeño de Formación Deportiva del bloque común de carácter oficial para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el marco de una actividad formativa promovida por dicha Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de agosto de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD Y LA  
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE NATACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN POR EL  
CENTRO EXTREMEÑO DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL BLOQUE COMÚN  
DE CARÁCTER OFICIAL PARA LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE  
RÉGIMEN ESPECIAL REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1363/2007, DE  
24 DE OCTUBRE, EN EL MARCO DE UNA ACTIVIDAD FORMATIVA  
PROMOVIDA POR DICHA FEDERACIÓN

En Mérida, a 7 de noviembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, D.<sup>a</sup> Leire Iglesias Santiago, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 23/2017, de 30 de octubre (DOE número. 209, de 31 de octubre, en representación de la Consejería de Cultura e Igualdad.

Y de otra, el Sr. José Antonio Amaya Salguero, en nombre y representación de la Federación Extremeña de Natación, con CIF: 79258270V en su calidad de Presidente, en ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa vigente.

Reconociéndose las partes con capacidad y legitimación suficiente para la suscripción del presente convenio,

MANIFIESTAN

Primero. Que con arreglo a la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Centro Extremeño de Formación Deportiva (en adelante, CEXFOD) es el instrumento de la Junta de Extremadura competente para la promoción de la formación deportiva en coordinación con las Federaciones Deportivas Extremeñas y, en su caso, con la Federación Española correspondiente; a tales efectos, incluye en su Plan Anual de Actividades Formativas la realización del Bloque común de la Formación recogido en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas régimen especial.

Por Decreto del Presidente 21/2017, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 209, de 30 de octubre), se dispone, en su artículo cuarto: "Que la Consejería de Cultura e Igualdad ejercerá las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural; en materia de mujer; en materia de derechos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, así como en materia de juventud que tenía asignadas la Presidencia de la Junta de Extremadura. Así mismo, ejercerá las competencias en materia de deporte anteriormente asignadas a la Consejería de Educación y Empleo.



El ámbito funcional del CEXFOD se establece en el Decreto 138/2004, de 2 de septiembre, en el que se determina la organización, estructura, competencias y funcionamiento del Centro Extremeño de Formación Deportiva, y en el mismo se recoge como funciones del centro, la del desarrollo de la formación deportiva, hoy regulada en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y en la Orden ECD/158/2014 de 5 de febrero y la Orden de 23 de agosto de 2016, por la que se regula la realización las actividades de formación deportiva al amparo de la disposición transitoria 1ª del real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El CEXFOD está autorizado por Resolución del 6 de febrero de 2012 de la Secretaria General de Educación para la impartición del bloque común de actividades de formación deportiva del periodo transitorio, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Segundo. Que entre las funciones y competencias que recogen los Estatutos de la Federación Extremeña de Natación figura la de colaborar con la Administración competente en la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

Tercero. Que la Federación Extremeña de Natación inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, ha presentado al CEXFOD la correspondiente declaración responsable establecida en la Orden de 23 de agosto de 2016 para promover la actividad de formación deportiva para monitor de Natación de Nivel I.

Cuarto. Que además de la citada declaración responsable, es necesario, según dispone la Orden de 23 de agosto de 2016, antes citada, que la Federación promotora acompañe a dicha declaración un convenio firmado entre dicha Federación y el centro autorizado para impartir el bloque común de la formación en régimen presencial o a distancia, en el que se especifique la reserva de alumnos, las fechas y el horario en el que se impartirá el bloque común.

Quinto. Que, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, ambas partes manifiestan su interés para actuar de manera coordinada para la promoción de la formación deportiva en sus diferentes áreas y niveles y, concretamente, para colaborar en la realización de la actividad de formación deportiva para Monitor de Natación de Nivel I, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### ***Primera. Objeto del Convenio.***

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Cultura e Igualdad y la Federación Extremeña de Natación para la impartición por el CEXFOD, en el marco del Plan Anual de Actividades Formativas de este centro, del Bloque común de la actividad de formación deportiva para Monitor de Natación de Nivel I, actividad



que promueve la Federación Extremeña de Natación, para la que dicha Federación tiene solicitada la pertinente autorización, todo ello con arreglo a lo contemplado por la Orden de 23 de agosto de 2016.

### ***Segunda. Actuaciones a desarrollar.***

La Consejería de Cultura e Igualdad a través del CEXFOD, impartirá el Bloque común de la actividad de formación deportiva para monitor de Natación de Nivel I. Dicho bloque común tiene carácter de enseñanza oficial y, por lo tanto, se encuadra dentro de lo establecido para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas del bloque común serán los establecidos en cualquiera de los reales decretos que desarrollen títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al ser enseñanzas comunes a todas las modalidades o especialidades deportivas, según se establece en artículo 10.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El Bloque común, cuya impartición por la Consejería de Cultura e Igualdad a través del CEXFOD constituye el objeto del presente convenio, es una de las partes (las otras son: el Bloque específico y el Período de prácticas) en las que está organizada la actividad de formación deportiva para Monitor de NATACIÓN de Nivel I, promovida por la Federación Extremeña de Natación.

El número de alumnos máximo será de 30 alumnos y se celebrará a lo largo de 2017 y 2018, tanto las sesiones presenciales como la parte online, que se impartirá en la plataforma cuya dirección es [educarex.cexfod.es](http://educarex.cexfod.es).

### ***Tercera. Compromisos de la Consejería de Cultura e Igualdad***

1. La Consejería de Cultura e Igualdad a través del CEXFOD se compromete al desarrollo del Bloque Común de la actividad formativa para monitor de Natación de Nivel I y a prestar la asistencia técnica necesaria, facilitando el personal técnico para impartir la actividad formativa así como los medios necesarios para la resolución de cuantas incidencias puedan surgir en relación con la misma actividad formativa.
2. La Dirección General de Deportes, órgano directivo al que está adscrito el CEXFOD, nombrará a una persona responsable de la actividad formativa para la dirección y administración de contenidos y usuarios, que desarrollará sus funciones junto con el profesorado designado en el marco de la Orden de 7 de enero de 2009, por la que se



regulan y aprueban los baremos retributivos por colaboración, de carácter no permanente ni habitual (DOE n.º 10, de 16 de enero de 2009) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. La Consejería de Cultura e Igualdad a través del CEXFOD se compromete a facilitar los trámites precisos para el acceso y realización del Bloque común por parte de los matriculados en la actividad formativa para monitor de Natación, Nivel I, de la que es promotora la Federación Extremeña de Natación.
4. La Consejería de Cultura e Igualdad a través del CEXFOD confeccionará los documentos de evaluación del Bloque Común y extenderá, en su caso, el certificado individual de haber superado el mencionado bloque.

#### ***Cuarta. Compromisos de la Federación Extremeña de Natación.***

La Federación Extremeña de Natación se compromete a realizar la actividad de formación deportiva para monitor de Natación de Nivel I, exigiendo, e incorporando al expediente correspondiente, la acreditación por los alumnos de los requisitos generales y específicos de acceso a la formación, realizando a su costa: La Prueba de acceso o , en su caso, verificando la acreditación del mérito deportivo; la impartición del Bloque específico, el desarrollo del período de prácticas, y cuantas obligaciones le vienen exigidas por su condición de única entidad promotora de la formación, conforme a la resolución que le otorga tal carácter, y en virtud de cuanto le viene exigido al respecto por la Orden de 23 de agosto de 2016.

#### ***Quinta. Financiación.***

La realización del Bloque común de la actividad formativa para Monitor de Natación de Nivel I, objeto del presente convenio, se financiará con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de Deportes establecidas para el Plan Anual de Actividades Formativas del CEXFOD.

#### ***Sexta. Órgano colegiado de seguimiento e interpretación del Convenio.***

Se establece una Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación que tendrá atribuidas competencias en orden al control de las actividades que deben desarrollarse para la ejecución del presente Convenio, facilitar su interpretación e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. Por parte de la Administración, los dos miembros de la Comisión serán designados por la Directora General de Deportes; por parte de Federación, los dos representantes serán nombrados por el Presidente de la misma.



La Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación se reunirá cuando así lo solicite alguna de las dos partes.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes, y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula octava.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación serán las siguientes:

- a) Interpretar el presente Convenio durante su ejecución e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo y de los demás extremos que figuran en las cláusulas precedentes.
- b) Analizar y evaluar las actividades realizadas en cumplimiento del Convenio.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación, se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### ***Séptima. Vigencia.***

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta 31 de diciembre de 2018, o hasta la finalización de la convocatoria extraordinaria de cada uno de los niveles de formación, si es una fecha posterior.

#### ***Octava. Causas de extinción.***

El presente convenio se extinguirá por denuncia en caso de incumplimiento imputable a una de las partes, cumplimiento del objeto del mismo, por mutuo acuerdo de las partes, por fuerza mayor o por la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del convenio.

Si se produjere el incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, la parte cumplidora, una vez acreditado el mismo, se encontrará facultada para denunciar el incumplimiento e instar la resolución del convenio, previo requerimiento, del que se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio y notificado a la parte incumplidora, indicándose las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos y concediendo plazo para su cumplimiento. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la otra parte, la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, procediendo a la liquidación del mismo, viniendo la parte incumplidora obligada a indemnizar, en su caso, los daños y perjuicios causados.

La eventual resolución del Convenio no afectará a las actuaciones que se encontrasen en proceso de realización.

#### ***Novena. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción.***

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa celebrándose al amparo del Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del



Sector Público, viniendo excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de su artículo 4.1. d) y m) y resultando competente el orden jurisdiccional contencioso administrativo para resolver los eventuales litigios que pudieran derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Federación Extremeña de Natación,      Por la Consejería de Cultura e Igualdad,

Fdo.: JOSÉ ANTONIO AMAYA SALGUERO

Fdo.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación Almaraz ET 220 kV, posición de L/ Almaraz CN 2". Término municipal: Almaraz (Cáceres). Expte.: AT-0073-11. (2018062028)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ampliación de la subestación Almaraz ET 220 KV, posición de L/ Almaraz CN 2", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, Alcobendas (Madrid), se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de diciembre de 2017, Red Eléctrica de España, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital fue emitido informe favorable, sin condiciones, según lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 09/03/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas



de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**R E S U E L V E :**

Conceder a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación de la subestación Almaraz ET 220 KV, posición de L/ Almaraz CN 2.", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

PARQUE DE 220 KV:

Instalación de una nueva posición de línea denominada Almaraz CN 2, con las siguientes características:

Tecnología: AIS.

Instalación: Intemperie.

Configuración: Doble barra.

Intensidad de cortocircuito de corta duración: 40 kA.

Emplazamiento: Subestación Almaraz.

Expediente: AT-0073-11.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de julio de 2018.

La Directora General de  
Industria, Energía y Minas,  
OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •



*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2018, del Servicio de Ordenación, Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de celdas en el centro de transformación "Riolobos 2" n.º 140304490, en Riolobos (Cáceres)". Expte.: AT-3849-1. (2018062029)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para cambio de celdas en el centro de transformación "Riolobos 2" n.º 140304490, en Riolobos (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de abril de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 15/06/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, : No han sido solicitados informes de otras Administraciones Públicas o empresas de servicios al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/201, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**R E S U E L V E :**

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para cambio de celdas en el centro de transformación "Riolobos 2" n.º 140304490, en Riolobos (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalaciones incluidas en el proyecto:

Estación transformadora: CT "Riolobos 2".

- Tipo: Cubierto de hormigón prefabricado.
- Instalación de un conjunto compacto de celdas 2L+1P, con aislamiento en SF6, que sustituye a la celda actual (1L). El resto de aparamenta no se modifica.
- Emplazamiento: Barrio de la Constitución, s/n.

Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de julio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres  
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



*RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2018, del Servicio de Ordenación, Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de conductor entre el CT "Avenida 1" y el CT "Miralvalle 1", y varios centros de transformación de la zona, en Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9077. (2018062030)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para cambio de conductor entre el CT "Avenida 1" y el CT "Miralvalle 1", y varios centros de transformación de la zona, en Plasencia (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de marzo de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 31/05/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**R E S U E L V E :**

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para cambio de conductor entre el CT "Avenida 1" y el CT "Miralvalle 1", y varios centros de transformación de la zona, en Plasencia (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nuevas líneas de enlace entre varios centros de transformación:

Origen: Celda de línea que actualmente ocupa el conductor a sustituir en el CT "Avenida 1 (T)".

Final: Celda de línea que actualmente ocupa el conductor a sustituir en el CT "Miralvalle 1".

Tipo de línea: Subterráneas (simple circuito).

Tensión de servicio: 20 kV.

Zanja a construir: 0,773 km.

Longitud de línea: 0,803 km (incluye tendido por nuevas zanjas y conexiones en CT).

Tipo de conductor: HEPRZ1-12/20 kV Al 3x(1x240 mm<sup>2</sup>).

Emplazamiento de las líneas: Avda. Juan Carlos I, avda. La Salle, c/ Virgen del Puerto, c/ avda. de la Hispanidad, c/ San Fulgencio, c/ Cabezabellosa y c/ Doña María la Brava.

Finalidad del proyecto: Cambio de conductor del tipo P3PFJV por HEPRZ1 entre los centros de transformación "Avenida 1 (T)", "Ferias 2", Ferias "1" y "Miralvalle 1". por encontrarse el existente en malas condiciones, con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de julio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres  
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2018, del Servicio de Ordenación, Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de cierre entre los centros de transformación "Tejeda de Tiétar" y "Tejeda de Tiétar 2". Término municipal: Tejeda de Tiétar". Expte.: AT-9074. (2018062031)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de cierre entre los centros de transformación "Tejeda de Tiétar" y "Tejeda de Tiétar 2"", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de marzo de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU ,presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/05/2018.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

R E S U E L V E :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de cierre entre los centros de transformación "Tejeda de Tiétar" y "Tejeda de Tiétar 2""", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea subterránea de enlace entre el CT "Tejeda de Tiétar" y el CT "Tejeda de Tiétar 2":

- Origen: Celda de línea libre existente en el CT "Tejeda de Tiétar".
- Final: Celda de línea libre existente en el CT "Tejeda de Tiétar 2".
- Tipo de línea: Subterránea (simple circuito).
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Zanja a construir: 0,555 km.
- Longitud de línea: 0,565 km (Se incluyen conexiones en CT).
- Tipo de conductor: HEPRZ1-12/20 kV Al (1x240 mm<sup>2</sup>).

Emplazamiento de la línea: C/ Norte, c/ Cáceres, c/ General Queipo de Llano, Travesía de la Fuente, Plaza Condesa de la Rosa, c/ Antonio Maura, ctra. Pasarón (CC-42) y ctra. Plasencia (EX — 203), de Tejeda de Tiétar.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de julio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres  
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo, consistente en la recalificación de Suelo Urbano "Viario (IF5)" a "Dotacional Equipamiento Público (EQ)", de terrenos ubicados junto al CEIP "Virgen de Barbaño", eliminando uno de los viales previstos. (2018062019)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de marzo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Montijo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Se ha observado que los viales previstos por el planeamiento, que figuran en los terrenos donde se ubica el CEIP Virgen de Barbaño (provenientes de la antigua unidad de actuación SU-41) no existen en realidad, estando incluidos dentro del perímetro de los centros educativos.

Al existir la necesidad de ampliar el citado centro, se tiene que no existe otra posibilidad que implantar dicha ampliación en los terrenos situados entre este centro y el vecino IES Vegas Bajas, donde debería desarrollarse uno de los viales incluidos inicialmente en la antigua SU-41.

En consecuencia, se redacta la presente modificación, para recalificar el vial previsto como sistema local, cuya ordenanza de aplicación se recoge en el artículo 9.16 de las NNSS, para convertirlo en suelo dotacional de equipamiento público educativo, cuya ordenanza reguladora se detalla en el artículo 9.13 de las NNSS.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15-(Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se



publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con el que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

El Secretario,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE    JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I. RESUMEN EJECUTIVO

### 1. PRESENTACIÓN.

Una vez aprobada definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 28 de marzo de 2018, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Montijo, según lo expresado en el artículo 79.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura se redacta a continuación **RESUMEN EJECUTIVO** contemplado en el artículo 7.1.c) del mismo cuerpo legal.

**Técnico redactor:** Román Cortés del Arco, arquitecto del Ayuntamiento de Montijo.

### 2. PLANEAMIENTO VIGENTE

La Revisión nº 2 de las NNSS de Planeamiento municipal de Montijo, fueron redactadas por D. Juan Francisco Molina González y refundidas por D. José María Martínez de Llera. El Avance del documento fue publicado en el BOP el 16 de noviembre de 1988 y aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de abril de 1990, publicándose el acuerdo en el BOP el 17 de mayo de 1990. La Aprobación provisional se produjo el 27 de septiembre de 1990 y fue Aprobado Definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo de Extremadura el 6 de mayo de 1991 y publicada dicha resolución el 20 de agosto de 1991 en el BOP.

### 3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Existe en la actualidad la necesidad de ampliar el C.E.I.P. "Virgen de Barbaño" no existiendo para ello más posibilidad que la implantación en los terrenos situados entre éste y el I.E.S. "Vegas Bajas" por los que según el planeamiento urbanístico municipal debe desarrollarse, como ya hemos visto, uno de los viales incluidos inicialmente en la SU-41.

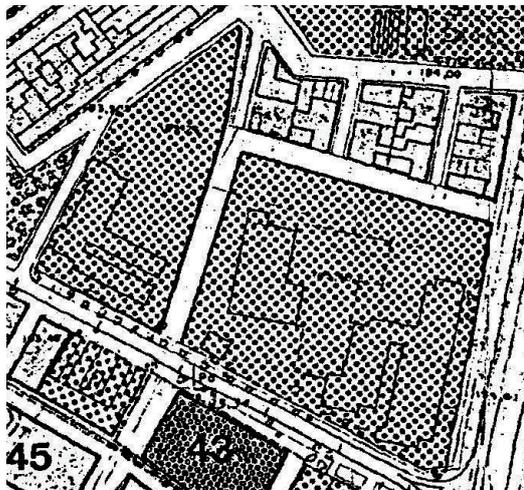
Habiendo estudiado los servicios técnicos de la Consejería de Educación y Empleo las necesidades de ampliación y las opciones de implantación, concluyen que la solución pasa por la modificación de las NNSS en el sentido de eliminar los viales previsto en la prolongación de la C/ Pedro del Barco. Dicho planteamiento es trasladado desde la administración autonómica a los responsables municipales para que por parte del Ayuntamiento se tramite el correspondiente expediente urbanístico que permita licitar el proyecto y las obras de ampliación necesarias en el C.E.I.P. "Virgen de Barbaño".

En consecuencia, se redacta la modificación con el objeto de recalificar aproximadamente 900 m<sup>2</sup> (90 m de longitud por 10 m de ancho) de Viario de los 2.516 m<sup>2</sup> previstos en las NNSS (inicialmente en la SU-41, como sistema local) cuya ordenanza de aplicación está recogida en el art. 9.16 de las NNSS, para su conversión en suelo dotacional de equipamiento público (en concreto educativo) cuya ordenanza reguladora se recoge en el art. 9.13 de las NNSS.

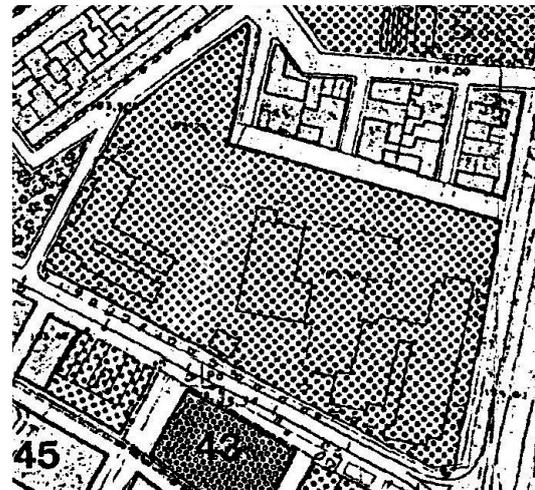
Superficie afectada por la Modificación:		900 m <sup>2</sup>
Parcelas Catastrales:	Titular:	Superficie:
7593224QD0079S0001MS	Junta de Extremadura	876 m <sup>2</sup>
7593225QD0079S0001OS		13.829 m <sup>2</sup>
7593226QD0079S0001KS	Ayuntamiento de Montijo	3.888 m <sup>2</sup>
7593227QD0079S0001RS		1.800 m <sup>2</sup>



	ESTADO ACTUAL	ESTADO REFORMADO
Ordenanza:	IF5: VIARIO (art. 9.16)	EQ: EQUIPAMIENTO (art. 9.13)
- Condiciones de parcela:	---	Según las correspondientes a la ordenanza del ámbito donde se ubique.
- Condiciones de edificación:	Solo se permite obras e instalaciones al servicio de la red viaria, así como las construcciones provisionales o permanentes que se autoricen al amparo de las disposiciones vigentes en la materia, los elementos característicos del amueblamiento de los espacios públicos y las infraestructuras de servicios urbanos	<p>- Altura máxima: 2 Plantas (B+1). Se admiten alturas mayores, en casos excepcionales, y siempre justificada por razones de integración en el contorno urbano o por necesidades funcionales</p> <p>- Edificabilidad máxima: 3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.</p> <p>- Otras condiciones de la edificación: Se define una regulación muy flexible de las condiciones de edificación y uso. Las tipologías deberán ajustarse a la función a que se destinan integrándose adecuadamente en la trama urbana, sin menoscabo de su eventual carácter emblemático</p>
- Régimen de usos:	<p>El uso, fundamentalmente, será el tránsito público de vehículos y peatones, y el estacionamiento público de vehículos.</p> <p>- Usos permitidos: Aparcamiento público. Redes de servicio. Viario público.</p>	<p>- Usos permitidos: Residencia colectiva. Equipamiento. Plazas y parques.</p> <p>- Usos condicionados: Vivienda familiar. Aparcamientos.</p>



ORDENACIÓN INICIAL



ORDENACION REFORMADA

**4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN****4.1. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 74 de la LSOTEX**

La presente modificación supone una recalificación entre distintos usos dotacionales públicos por lo que no se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público (tan sólo se cambia de viario a equipamiento docente), ni se descalifican terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección pública, por lo que no serán necesarias medida compensatoria alguna para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas (art. 80.2 de la LSOTEX) ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las NNSS.

**4.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX y 80 y 82 de la LSOTEX**

Por todo lo anterior, se manifiesta expresamente que la innovación pretendida:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado por las NNSS, por lo que según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 y siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación, al no ser necesaria la revisión del planeamiento urbanístico municipal.
- La modificación se produce veintiséis años después de la aprobación definitiva de las NNSS no estableciendo las mismas plazos concretos para la realización de innovaciones o modificaciones de la ordenación urbanística.
- No se aumente el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, ni se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifican terrenos destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Por lo tanto, no será necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas (artículo 80.2 de la LSOTEX).
- No se reclasifican terrenos de Suelo No Urbanizable.
- La innovación pretendida no implica diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres.
- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No se legalizan actuaciones urbanísticas disconformes con la ordenación territorial y urbanística en vigor.
- No se recalifican parcelas cuyo uso precedente haya sido el docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general o instalaciones adscritas a la Defensa Nacional.
- La modificación no varía la densidad o la edificabilidad, pero sí se modifican los usos urbanísticos del suelo al recalificar la superficie destinada inicialmente a viario (Artículo 9.16. Ámbito IF5: Viario) para su uso como equipamiento público docente (Artículo 9.13. Ámbito EQ: Equipamiento), siendo por tanto necesario hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas, durante los cinco años anteriores a la iniciación del expediente (art. 82.6 y D.A. 9ª, punto 3 de LSOTEX).

**5. ARTICULADO Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN**

La presente modificación no conlleva en sí misma la modificación de ninguno de los artículos de las normas urbanísticas vigentes, viéndose modificados tan sólo algunos de los planos de ordenación.

En concreto se modificarán los siguientes planos:

- B1. ORDENACIÓN
- C1. ORDENACIÓN. MONTIJO. DOTACIONES, EQUIPAMIENTO Y ESPACIOS LIBRES

**6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.**

La presente innovación del planeamiento urbanístico municipal, cuyo objetivo es la recalificación de unos terrenos destinados inicialmente a viario para su uso como suelo dotacional de equipamiento docente, no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menos de unas Normas Subsidiarias que afectan a Suelo Urbano y no suponen ni la ampliación ni la modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades susceptibles de ser sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Como ratificación de lo anterior consta en el expediente comunicación del Director General de Medio Ambiente, D. Pedro Muñoz Barco, de fecha 2 de febrero de 2018, en la que se indica que "dicha actuación no está sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica".

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 31/07/2018 y n.º BA/054/2018, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la recalificación de Suelo Urbano "Viario (IF5)" a "Dotacional Equipamiento Público (EQ)", de terrenos ubicados junto al CEIP "Virgen de Barbaño", eliminando dos viales previstos.

Municipio: Montijo.

Aprobación definitiva: 28/03/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 31 de julio de 2018

El Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento  
Urbanístico y Territorial  
(P.S. Instrucción 6/2016 de 1 de diciembre,  
del Secretario General)  
El Jefe de Sección de Planes y Programas  
Fdo.: JUAN A. PEROMINGO GAMINO

• • •





*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) y almacenamiento de residuos no peligrosos, cuya promotora es Desguaces Cruz del Rayo, SL, en el término municipal de Fuente de Cantos.*  
(2018062017)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de octubre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), promovido por Desguaces Cruz del Rayo, SL, en el término municipal de Fuente de Cantos.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente.

Tercero. La actividad se ubica en el paraje "La Albuera", polígono 42, parcela 176 de Fuente de Cantos (Badajoz). Referencia catastral: 06052A04200176. Coordenadas UTM: X= 736232.66, Y= 4235297.53. Huso: 29, ETRS89.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 29 de noviembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 29 de noviembre de 2017 se le solicita al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento. En este mismo acto se le solicita también informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal. Con fecha 22 de enero de 2018 se recibe informe técnico del Ayuntamiento sobre sus competencias. Con fecha 24 de enero de 2018 se solicita al Ayuntamiento aclaración sobre el informe recibido anteriormente. Con fecha 7 de marzo de 2018 se recibe nuevo informe técnico del Ayuntamiento de Fuente de Cantos. No se han recibido alegaciones.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 22 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Fuente de Cantos comunica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU17/206, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos,



concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 7 de marzo de 2018, se registra informe definitivo del Ayuntamiento de Fuente de Cantos sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos, este nuevo informe reza: “[...] se informe FAVORABLEMENTE la compatibilidad urbanística [...]”.

Octavo. La instalación de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos promovido por Desgüaces Cruz del Rayo, SL, en el paraje “La Albuera”, polígono 42, parcela 176 de Fuente de Cantos (Badajoz) cuenta con declaración de impacto ambiental con número de expediente IA16/00557 de fecha 5 de septiembre de 2017 y modificación de dicho informe con número de expediente IA18/00857 de fecha 22 de junio de 2018, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, los cuales se adjuntan en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 4 de julio de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9, relativa a los epígrafes 9.1 y 9.3, relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.” respectivamente.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y la propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**RESUELVE :**

Otorgar la autorización ambiental unificada a Desguaces Cruz del Rayo, SL, para el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU17/206.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a- Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:



## • Residuos peligrosos

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MAXIMA ANUAL	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	400 vehículos	R4, R7, R12, R13

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto 1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto en estas instalaciones se lleva a cabo la descontaminación y valorización de vehículos al final de su vida útil y el almacenamiento y valorización de metales y chatarras.
3. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de la instalación es de 400 al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.
4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.



5. Toda la instalación destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos estará dotada de pavimento impermeable.
6. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

7. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
8. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
9. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. El área total de la instalación es de 15.208 m<sup>2</sup>. Se encontrará pavimentada toda aquella superficie destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos y almacenamiento de vehículos descontaminados.



EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
1	Recepción de vehículos (solera de hormigón impermeable)	200
2	Descontaminación de vehículos (solera de hormigón impermeable)	81
3	Vehículos descontaminadas (solera de hormigón impermeable)	4.293,10
4	Empaquetadora de vehículos (solera de hormigón impermeable)	500
5	Piezas reutilizables (solera de hormigón impermeable)	623,58
6	Residuos líquidos contaminantes (solera de hormigón impermeable)	13,75
7	Zona de lavado de piezas (solera de hormigón impermeable)	15
8	Neumáticos (solera de hormigón impermeable)	25
9	Zona de baterías (solera de hormigón impermeable)	6
10	Oficinas y aseos (solera de hormigón impermeable)	45,50
11	Zona de aparcamiento y acceso	588,11
12	Zona de acceso al CAT (Terreno de zahorra)	1.436,81
13	Zona de residuos solidos no peligrosos	10.074,40
14	Zonas verdes (sin uso autorizado)	-

La zona de recepción de vehículos tendrá una capacidad máxima de 45 vehículos.

Toda la superficie exterior de la instalación (zona de almacenamiento de VFU) esta provista de red de recogida de aguas procedentes de escorrentías que estarán conectadas a varios sistemas de tratamiento y depuración consistente en separadores de hidrocarburos de aguas hidrocarbурadas. Tras esto se verterán a un depósito auxiliar. Los residuos generados en los separadores de hidrocarburos serán enviados a gestor autorizado.



Para este almacenamiento de vehículos descontaminados la instalación dispone de 4.293,10 m<sup>2</sup> de superficie pavimentada. No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

10. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
11. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 o a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -e -El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, mediante balanza al efecto, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
12. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias.
13. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
  - c) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos, cerrados y con cubetos de retención, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
  - d) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso



de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- e) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

14. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
15. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 16.540,14 € (dieciséis mil quinientos cuarenta euros con catorce céntimos). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar



tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
18. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural, distintos a los especificados en el apartado a.9. Tampoco se permite el almacenamiento en el exterior a la nave o en el patio trasero de ningún residuo diferente al indicado en el apartado a.9. Además, se atenderá a lo establecido en el apartado - d-.
19. La empaquetadora de vehículos y las maquinarias, de tratamiento de residuos metálicos no peligrosos (cizalla, empaquetadora de metal), se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada litros/kg/Ud
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	Gestión VFU	100
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradable		200
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		300
13 02 08*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		300



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada litros/kg/Ud
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	600
13 07 02*	Gasolina		600
13 01	Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	300
13 02	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		200
13 05 02*	Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.	Proceso	-
14 06 01*	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	Fluido sistema Aire Acondicionado (CFC, HCFC, HFC o HC)	-
15 02 02*	Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	100
16 01 07*	Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	200
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	-
16 01 09*	Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	200
16 01 10*	Componentes explosivos	Air bags(2)	-
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	800



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada litros/kg/Ud
16 01 13*	Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	200
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	2000
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	20
16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de arranque	200
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	100
19 08 10*	Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/ sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	2000
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	-

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

<sup>(2)</sup> Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidades estimadas litros/kg/Ud.
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	1000
16 01 06	Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	400.000
16 01 17	Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	400
16 01 18	Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	100
16 01 19	Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	200
16 01 20	Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	200
16 08 01	Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	200



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidades estimadas litros/kg/Ud.
20 03 04	Lodos de fosa sèptica	Mantenimiento de la fosa séptica	100
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	200

<sup>1</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.



5. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
  - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
  - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
  - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- c- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.7.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a una fosa séptica estanca. Estos residuos serán gestionados por gestor autorizado.
  - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas. Estas serán vertidas previa autorización del órgano competente.
  - c) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
  - d) Toda la superficie exterior de la instalación (zona de almacenamiento de VFU) esta provista de red de recogida de aguas procedentes de escorrentías que estarán conectadas a un sistema de tratamiento y depuración consistente en separadores de hidrocarburos de aguas hidrocarburadas. Tras esto se almacenaran en un deposito estanco correctamente dimensionado.



- e) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a un depósito estanco correctamente dimensionado para su recuperación y correcta gestión.
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales de los apartados c) y d), se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

La actividad se desarrollara en horario diurno, siendo las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial las que se describen a continuación:

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Compresor	75
Elevador de columnas	75
Empaquetado de vehículos	95
Desmontador de neumáticos	80
Maquina de lavar	60
Prensa para aplastar filtros	75



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-f- Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El horario de funcionamiento será diurno
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
4. El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04.
5. El uso de la iluminación exterior de la instalación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
6. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
7. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
8. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

-g- Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
  - d) Autorización de vertidos del órgano competente.
  - e) Licencia de obra.
  - f) Seguro de responsabilidad civil.
  - g) Justificante de la constitución de la fianza.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicada a la DGMA, conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

-h- Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los vehículos.
  - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
  - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
  - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.



2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
    - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
    - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
    - Vehículos fuera de uso
  3. La documentación referida en el apartado h.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
  4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
  5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
    - i- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente
- Fugas, fallos de funcionamiento:
    1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
      - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
      - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
    2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



- Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida, 1 de agosto de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en centro autorizado de tratamiento recepcióna vehículos al final de su vida útil (CAT). En el CAT se someterán los vehículos al final de su vida útil a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. También se llevara el almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos (chatarras). Las instalaciones de tratamiento se proyectan con una capacidad para la descontaminación de 250 (vehículos fuera de uso)/año.

- Categoría Ley 16/2015: 9.1 y 9.3 del anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.
- Actividad: El proyecto consiste en la autorización de centro de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. También se llevará a cabo el almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos (chatarras).
- Residuos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*

- Ubicación: La actividad se ubicará en Fuente de Cantos, concretamente en el polígono 42, parcela 176, con referencia catastral 06052A042001760000WY y coordenadas UTM: X = 736232.66, Y = 4235297.53. Huso: 29, ETRS89, cuyos datos de superficie total de 28.161 m<sup>2</sup>.
- Infraestructuras e instalaciones:
  - Zona de recepción de vehículos a descontaminar, 200 m<sup>2</sup>
  - Zona de descontaminación de vehículos, 81 m<sup>2</sup>
  - Zona de almacenamiento de neumáticos, 25 m<sup>2</sup>
  - Zona de almacenamiento de residuos descontaminados, 623,58 m<sup>2</sup>
  - Zona de líquidos contaminantes, 13,75 m<sup>2</sup>



- Zona de baterías, 6 m<sup>2</sup>
- Zona de lavado, 15 m<sup>2</sup>
- Zona de aparcamiento y acceso, 588,11 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados 4.293,10 m<sup>2</sup>
- Zona de empaquetado, 500 m<sup>2</sup>
- Maquinaria y equipos:
  - Maquinaria y herramientas para la descontaminación de vehículos entre las que se encuentra:
    - Elevador
    - Mesa de trabajo
    - Desmontador de neumáticos
    - Máquina de lavar
    - Compresor
    - Carro de herramientas
    - Empacadora de vehículos

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos con arqueta registro o arquetas estancas.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

*RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", cuyo promotor es Desguaces Cruz del Rayo, SL, en el término municipal de Fuente de Cantos. Expte.: IA16/00557. (2017062124)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", en el término municipal de Fuente de Cantos, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupos 9.b) y 9.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil cuyo fin es la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

La actividad se llevará a cabo en la parcela 176 del polígono 42 del término municipal de Fuente de Cantos, que cuenta con una superficie de 28.161 m<sup>2</sup>. La parcela estará dividida en las siguientes zonas:

- Zona de aparcamientos y accesos: 5.174,47 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: 14.830,55 m<sup>2</sup>.
- Nave: 800 m<sup>2</sup>.
- Zona de reforestación: 7.355,98 m<sup>2</sup>.

Las zonas en las que se divide el proyecto son las siguientes:

- Zona de recepción de vehículos: En esta zona se almacenarán los vehículos aceptados para su descontaminación y previa a la misma. Ocupa una superficie de 200 m<sup>2</sup>, situada en una zona a la intemperie en el lateral de la nave.
- Zona de descontaminación: Con una superficie de 81 m<sup>2</sup>, está situada en la nave.
- Zona de recuperación y lavado de piezas.



- Zona de almacenamiento de piezas reutilizables: Se dispone de una zona en la misma nave industrial de 657,56 m<sup>2</sup>.
- Parque de almacenamiento de vehículos descontaminados: Los vehículos descontaminados y desprovistos de piezas reutilizables y reciclables, serán almacenados al aire libre en una superficie de 14.830,55 m<sup>2</sup>.
- Zona de empaquetamiento de carrocerías: Se ubicará dentro de la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.

En el centro de tratamiento de vehículos se realizarán las operaciones de recepción del vehículo, descontaminación del vehículo, desmontaje de piezas reutilizables, almacenamiento de piezas y carrocerías, empaquetado y almacenamiento de carrocerías.

El promotor del presente proyecto es Desguaces Cruz del Rayo, SL.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 31 de agosto de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 9 de diciembre de 2016.

Con fecha 24 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

El cauce de un arroyo tributario del arroyo del Toconal discurre a unos 120 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua.

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que el abastecimiento de agua procederá de la red de agua de Fuente de Cantos, para la limpieza de instalaciones, aseos y vestuarios.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.



Vertidos al dominio público hidráulico.

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan en la zona de actuación. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
  - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
  - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Ayuntamiento de Fuente de Cantos: En materia de sus competencias hace las siguientes consideraciones:
- El informe se realiza en base al Documento Ambiental redactado por el ingeniero técnico Industrial D. Blas Muñoz-Reja Pizarro consultado en la sede electrónica del órgano ambiental.
  - Dicha parcela es colindante con la carretera Nacional 630 Gijón-Sevilla.
  - La parcela limita con el siguiente camino público: polígono 42, parcela 9012, camino Fuente de Cantos-Monesterio, por el que tendrá acceso a las instalaciones.
  - En el documento ambiental se concreta una medida para minimizar el impacto paisajístico.
  - En el plano 4 se ubica una red de desagüe paralela al camino, no acotándose la distancia al mismo.
  - La ordenanza de caminos de este municipio determina en su artículo 9. Limitaciones al uso de los caminos.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
- La actividad no se encuentra incluida en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de Red Natura 2000.
  - No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
  - Se deberán tener en cuenta las emisiones de gases, ruidos y el contenido de los vertidos generados, asegurando en el caso de que contengan residuos contaminantes que no lleguen a los cauces y acuíferos cercanos ni exista riesgo de contaminación a la fauna y población humana cercana.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 20.000 m<sup>2</sup>, situados sobre la parcela 176 del polígono 42 del término municipal de Fuente de Cantos.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de Red Natura 2000 y que no se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que se proyecta la disposición de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos



residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos previamente a su evacuación a fosa séptica estanca hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 4.1. Medidas en fase operativa:

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- El centro de tratamiento de vehículos va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Vertidos residuales industriales procedentes de la zona de descontaminación de vehículos.
  - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de instalaciones y equipos (a excepción de la zona de descontaminación de vehículos).
  - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por Gestor de Residuos Autorizado.



- La zona de descontaminación de vehículos dispondrá de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
- Las aguas residuales procedentes de la limpieza y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
  - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a fosa séptica estanca.

La fosa séptica estanca que se instale deberá estar debidamente dimensionada para las aguas previstas verter en ella. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.

- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
- Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción de vehículos sin descontaminar.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y

Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.
- Tal y como se describe en proyecto, para minimizar el impacto paisajístico, se deberá disponer de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación. Dicho cerramiento estará compuesto por placas de hormigón de 2,5 m de altura en todo su perímetro.

#### 4.2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### 4.3. Medidas complementarias:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de septiembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



### MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**Expte.:** IA18/00857 (IA16/00557)

**Actividad:** Modificación centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil

**Ubicación:** Polígono 42, parcela 176

**Término Municipal:** Fuente de Cantos

**Promotor/Titular:** Desguaces Cruz del Rayo, S.L.

En relación con el proyecto “Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil”, que fue resuelto favorablemente mediante Informe de impacto ambiental de fecha 5 de septiembre de 2017, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en un nuevo replanteo de la zona exterior de la parcela. La construcción de la nave se mantiene en la misma ubicación y con la misma superficie que en el proyecto evaluado.

La modificación consiste en las siguientes actuaciones:

- La zona de reforestación pasa a ser de 7.355,98 m<sup>2</sup> a 10.468 m<sup>2</sup>, aumentando el área a reforestar.
- La zona de aparcamientos y acceso pasa a ser de 5.174,47 m<sup>2</sup> a 588,11 m<sup>2</sup>, con solera de hormigón armado pulido.
- La zona de almacenamiento de vehículos descontaminados más la zona de empaquetado de carrocerías pasa a ser de 14.830,55 m<sup>2</sup> a 4.793,10 m<sup>2</sup>, con solera de hormigón armado pulido.
- Se incluye una nueva zona, de residuos sólidos no peligrosos, con una superficie de 10.074,40 m<sup>2</sup>, con pavimento a base de una capa de zahorra natural.
- Se incluye una nueva zona, de acceso al centro autorizado de tratamiento, con una superficie de 1.436,81 m<sup>2</sup>, con pavimento a base de una capa de zahorra natural.

Estas actuaciones no suponen una modificación de la superficie total ocupada por el proyecto, consistiendo únicamente en una redistribución de las zonas que componen el mismo.

Visto el informe técnico de fecha 21 de junio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de impacto ambiental de fecha 5 de septiembre de 2017, con las modificaciones que se muestran a continuación:

- La descripción de las zonas en las que se dividirá la parcela se sustituye por la siguiente:  
La actividad se llevará a cabo en la parcela 176 del polígono 42 del término municipal de Fuente de Cantos, que cuenta con una superficie de 28.161 m<sup>2</sup>. La parcela estará dividida en las siguientes zonas:
  - Zona de reforestación: 10.468,58 m<sup>2</sup>.

- Zona de aparcamientos y accesos: 588,11 m<sup>2</sup>.
  - Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados y zona de empaquetado de carrocería: 4.793,10 m<sup>2</sup>.
  - Zona de residuos sólidos no peligrosos: 10.074,40 m<sup>2</sup>.
  - Zona de acceso al centro autorizado de tratamiento (C.A.T): 1.436,81 m<sup>2</sup>.
  - Nave: 800 m<sup>2</sup>.
- La descripción de las zonas en las que se divide el proyecto se sustituye por la siguiente:  
Las zonas en las que se divide el proyecto son las siguientes:
    - Zona de recepción de vehículos: En esta zona se almacenarán los vehículos aceptados para su descontaminación previa a la misma. Ocupa una superficie de 200 m<sup>2</sup>, situada en una zona a la intemperie en el lateral de la nave.
    - Zona de descontaminación: Con una superficie de 81 m<sup>2</sup>, está situada en la nave.
    - Zona de almacenamiento de productos descontaminados: Se dispone de una zona en la misma nave industrial de 623,58 m<sup>2</sup>.
    - Zona de lavado: Con una superficie de 15 m<sup>2</sup>, está situada en la nave.
    - Zona de baterías: Con una superficie de 6 m<sup>2</sup>, está situada en la nave.
    - Zona de líquidos contaminados: Con una superficie de 13,75 m<sup>2</sup>, está situada en la nave.
    - Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: Los vehículos descontaminados y desprovistos de piezas reutilizables y reciclables, serán almacenados al aire libre en una superficie de 4.296,10 m<sup>2</sup>.
    - Zona de empaquetamiento de carrocería: Con una superficie de 500 m<sup>2</sup>.

Mérida, a 22 de Junio de 2018

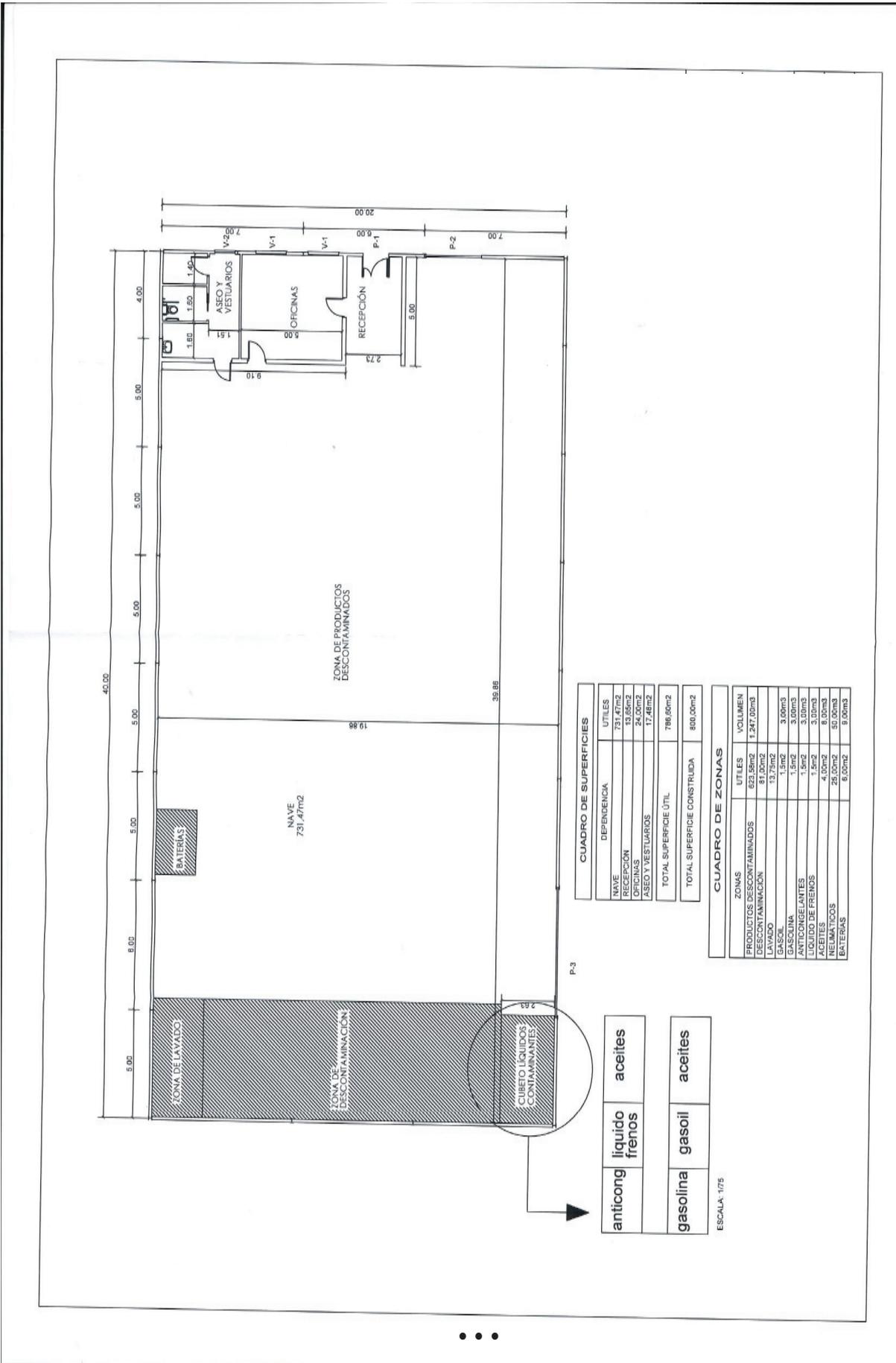
**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**



**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**







**CUADRO DE SUPERFICIES**

DEPENDENCIA	ÚTILES
NAVE	731.47m <sup>2</sup>
RECEPCIÓN	41.44m <sup>2</sup>
OFICINAS	24.00m <sup>2</sup>
ASEO Y VESTUARIOS	17.48m <sup>2</sup>
TOTAL SUPERFICIE ÚTIL	786.60m <sup>2</sup>
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA	800.00m <sup>2</sup>

**CUADRO DE ZONAS**

ZONAS	ÚTILES	VOLUMEN
PRODUCTOS DESCONTAMINADOS	622.58m <sup>2</sup>	1.247.00m <sup>3</sup>
DESCONTAMINACIÓN	81.00m <sup>2</sup>	1.620.00m <sup>3</sup>
LAVADO	7.50m <sup>2</sup>	15.00m <sup>3</sup>
GASOLINA	1.50m <sup>2</sup>	3.00m <sup>3</sup>
ANTICONGELANTES	1.50m <sup>2</sup>	3.00m <sup>3</sup>
LÍQUIDO DE FRENSOS	4.00m <sup>2</sup>	8.00m <sup>3</sup>
ACEITES	4.00m <sup>2</sup>	8.00m <sup>3</sup>
ANTICONGELANTES	25.00m <sup>2</sup>	50.00m <sup>3</sup>
BATERIAS	8.00m <sup>2</sup>	16.00m <sup>3</sup>

anticong	líquido frenos	aceites
gasolina	gasoil	aceites

ESCALA: 1/75



*RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la planta de gestión de residuos no peligrosos, mediante almacenamiento, de D. Santiago Manuel Redondo Gil, en Puebla de Obando. (2018062018)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un centro de almacenamiento de residuos no peligrosos (chatarra y metales) en Puebla de Obando promovida por Santiago Manuel Redondo, con DNI 76244229-B.

Segundo. Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) otorgó AAU del Centro de almacenamiento de residuos no peligrosos (chatarra y metales) en Puebla de Obando, promovida por D. Santiago Manuel Redondo Gil. Esta AAU se publicó en el DOE n.º 17, de 27 de enero de 2015.

Tercero. Mediante Resolución de 8 de abril de 2015, la DGMA otorgó modificación de la AAU del Centro de almacenamiento de residuos no peligrosos (chatarra y metales) en Puebla de Obando de Santiago Manuel Redondo.

Cuarto. El Órgano ambiental publicó anuncio de fecha 3 de agosto de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Quinto. Mediante escrito de 3 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Puebla de Obando copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 29 de septiembre de 2016 el Ayuntamiento de Puebla de Obando remitió informe de 20 de septiembre de 2016. Entre los aspectos informados por el Ayuntamiento se dice: "Se pretende la ampliación del centro de recogida, transporte, selección y transferencia de residuos urbanos no



peligrosos....Ampliación de la actividad con la parcela 8 a añadir a la 9 del polígono industrial de Puebla de Obando. En abril de 2017 se emite informe pro técnico competente de compatibilidad urbanística de actividad con el planeamiento urbanísticos para la parcela n.º 9 del polígono”.

Sexto. Mediante Resolución de 28 de marzo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente informó favorablemente la evaluación ambiental del proyecto de modificación del Centro de almacenamiento de residuos no peligrosos de Santiago Manuel Redondo Gil en Puebla de Obando, el cual se adjunta en el anexo III de esta resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 19 de junio de 2018 a Santiago Manuel Redondo Gil y al Ayuntamiento de Puebla de Obando con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, “se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE :

Otorgar modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a favor de D. Santiago Manuel Redondo Gil, para la instalación y puesta en marcha de un Centro de almacenamiento de residuos no peligrosos (chatarra y metales) referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz), e incluida en la categoría 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/103.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos:

CÓDIGO LER	REDIDUOS	DESTINO
16 01 06	Vehículos descontaminados	Gestor autorizado
16 01 19	Plásticos	Gestor autorizado
16 01 20	Vidrios	Gestor autorizado

LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

2. Los residuos gestionados se distribuirán de la siguiente manera:

- Zona de Recepción y control de solera sobre suelo de hormigón de 150 m<sup>2</sup>.
- Zona de apilamiento de chatarra férrea de vehículos descontaminados sobre suelo compactado en gravilla de 1948 m<sup>2</sup>, residuos con código LER 16 01 06.
- Zona de almacenamiento de chatarra férrea de vehículos descontaminados sobre suelo de hormigón de 104 m<sup>2</sup>, residuos con código LER 16 01 06.
- Zona de almacenamiento de chatarra férrea de vehículos descontaminados sobre suelo de hormigón de 146,48 m<sup>2</sup>, residuos con código LER 16 01 06.
- Zona de almacenamiento de plásticos y vidrios de gran tamaño de vehículos descontaminados sobre suelo de hormigón de 50 m<sup>2</sup>, residuos con código LER 16 01 19 y 16 01 20, respectivamente.



— Zona de tránsito de zona compactada y gravilla.

— Separador de hidrocarburos.

3. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. Se habilitarán las instalaciones para que el número de vehículos descontaminados a almacenar sea recomendablemente 1 vehículo por 6 m<sup>2</sup>. No se debe apilar a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados ("estanterías"). Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos. El pavimento debe ser impermeable (hormigón) y estará dotado de sistemas de recogida de derrames (sumideros), conectados con un equipo de tratamiento de aguas hidrocarbonadas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Mezclas de grasas e hidrocarburos acuosos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas	130507

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b) En caso de generación de residuos peligroso, su almacenamiento temporal se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.



- c) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - d) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
  3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Puebla de Obando.
  - b) Una red de recogida de derrames en las zonas de recepción. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y carga contaminantes originados en la superficie de recogida. Posteriormente las aguas tratadas serán vertidas en la red de saneamiento de Puebla de Obando.
  - c) Una red de recogida de agua pluviales, para el resto de la instalación, conectada directamente con la red de saneamiento municipal.
2. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras final de los vertidos recepcionados a la red de saneamiento municipal, y otra intermedia a esta última, que recoja los procedentes del sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas. Ambas se construirán de fácil y rápido acceso para el control del vertidos.



3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
4. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo relativo a la vigilancia y seguimiento.
  - e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

#### Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

#### Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.



- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
  - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU.
  - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.
  - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - d) Justificación técnica del equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas
  - e) Ampliación de la Autorización de vertido del Ayuntamiento.
  - f) Licencia de obra.



- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos gestionados en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - Fecha de recepción.
  - Tipo de residuo (código LER) y su peso.
  - Gestor autorizado al que se entregan los residuos y tiempo de almacenamiento.
2. La documentación referida en el apartado anterior estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Organismo de Cuenca.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. La resolución de 30 de diciembre de 2014, de la DGMA por la que se otorgó AAU del Centro de almacenamiento de residuos no peligrosos (chatarra y metales) en Puebla de Obando promovida por Santiago Manuel Redondo, publicada en el DOE n.º 17, de 27 de enero de 2015, se sustituye por la presente resolución.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de agosto de 2018.

El Director General  
de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO**

## RESUMEN DEL PROYECTO

## Actividad

Proyecto de gestión de residuos no peligrosos (chatarra y metales).

CÓDIGO LER	REDIUIOS
15 01 04	Envases metálicos
16 01 06	Vehículos descontaminados
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 01 19	Plásticos
16 01 20	Vidrios
17 04 02	Aluminio
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
20 01 06	Otros metales

La gestión de los residuos se realizará íntegramente en el interior de naves ubicadas en el Polígono Industrial de referencia.

## Ubicación

La modificación se ubica en la parcela 8 del Polígono Industrial de Puebla de Obando (Badajoz), colindante con la parcela 9 considerada en el expediente AAU 14/071. La parcela ocupa una superficie de 1418,32 m<sup>2</sup> que junto a la superficie ocupada de la parcela 9 (1433,5 m<sup>2</sup>), hace un total de 2851,46 m<sup>2</sup>. Las coordenadas UTM ETRS89 h29 son: X: 704.614,14 Y: 4.339.415,02.



### Categoría

9.3. del anexo II del Decreto 81/2011, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.

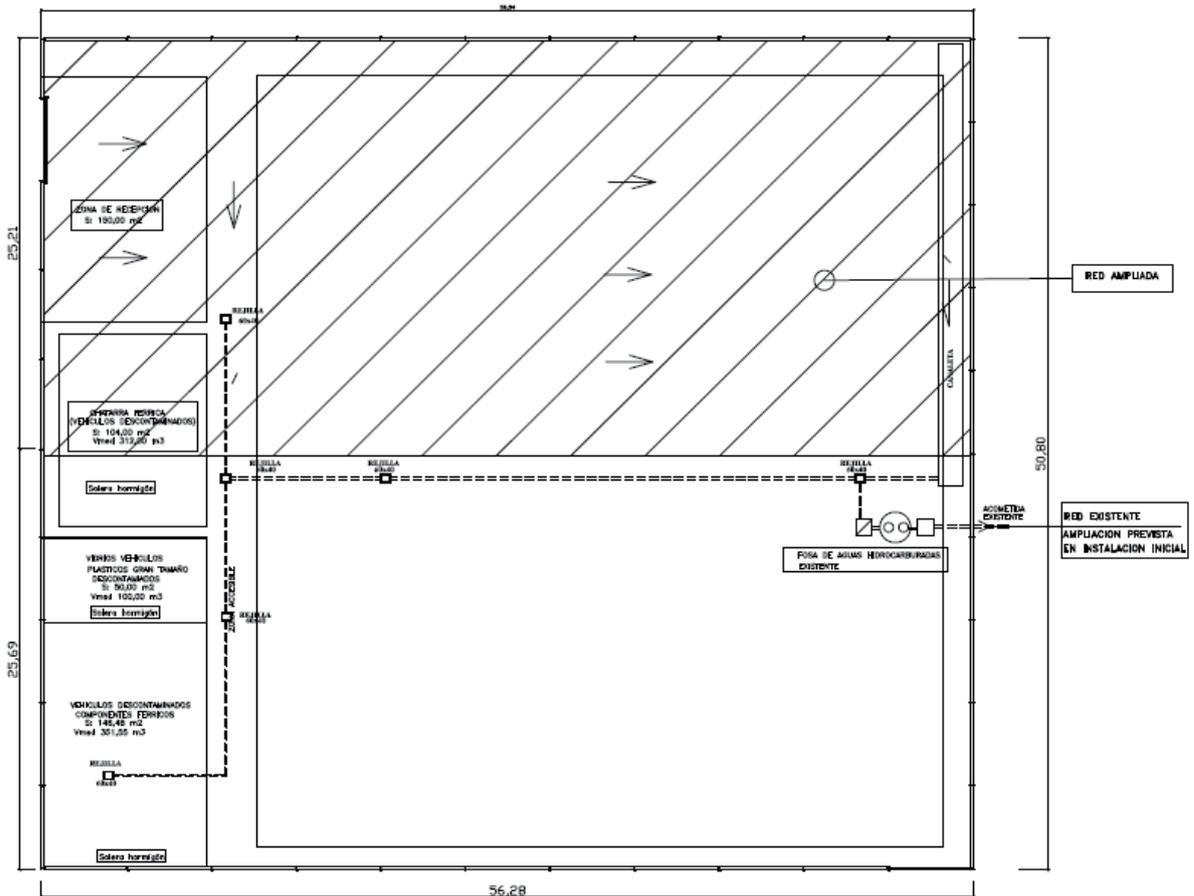
### Infraestructuras y equipos

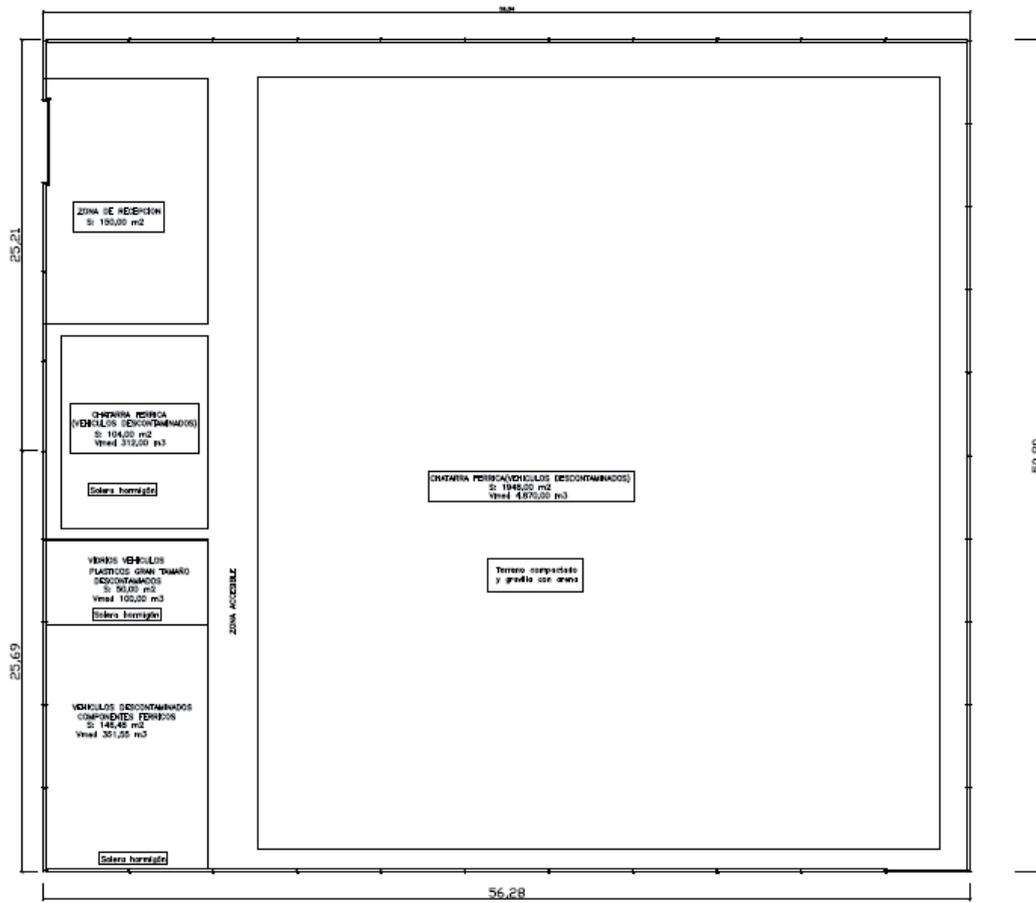
- Zona de recepción y control de solera sobre suelo de hormigón de 150 m<sup>2</sup>.
- Zona de apilamiento de chatarra férrica de vehículos descontaminados sobre suelo compactado en gravilla de 1948 m<sup>2</sup>, residuos con código LER 16 01 06.
- Zona de almacenamiento de chatarra férrica de vehículos descontaminados sobre suelo de hormigón de 104 m<sup>2</sup>, residuos con código LER 16 01 06.
- Zona de almacenamiento de chatarra férrica de vehículos descontaminados sobre suelo de hormigón de 146,48 m<sup>2</sup>, residuos con código LER 16 01 06.
- Zona de almacenamiento de plásticos y vidrios de gran tamaño de vehículos descontaminados sobre suelo de hormigón de 50 m<sup>2</sup>, residuos con código LER 16 01 19 y 16 01 20, respectivamente.
- Zona de tránsito de zona compactada y gravilla.
- Separador de hidrocarburos.



**ANEXO II**

**PLANO PLANTA**





**ANEXO III**

## INFORME DE IMPACTO

**RESOLUCIÓN DE 28 DE MARZO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "AMPLIACIÓN DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS", CUYO PROMOTOR ES D. SANTIAGO MANUEL REDONDO GIL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DE OBANDO. IA16/01288.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Ampliación de centro de gestión de residuos no peligrosos", en el término municipal de Puebla de Obando, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupos 9.b) y 9.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de gestión de residuos no peligrosos.

En centro de gestión de residuos existente consiste en un solar con cerramiento de paneles de hormigón a la intemperie que tiene una superficie de 1.433,15 m<sup>2</sup>. Con la ampliación que se propone se incrementará la superficie del centro en 1.418,31 m<sup>2</sup>, situados en la parcela anexa.

La actividad se llevará a cabo en las parcelas 8 y 9 del Polígono Industrial de Puebla de Obando (Badajoz). En la parcela 9 se llevaba a cabo la actividad existente y la parcela 8 es la que se incluye en la ampliación que se proyecta.

Las zonas en las que se dividirá el centro de gestión de residuos serán las siguientes:

- Zona de recepción y control sobre suelo de hormigón de 150,00 m<sup>2</sup> de superficie.
- Zona de apilamiento de chatarra férrica de vehículos descontaminados sobre suelo compactado y gravilla de 1.948,00 m<sup>2</sup> de superficie.
- Zona de almacenamiento de chatarra férrica de vehículos descontaminados sobre suelo de hormigón de 104,00 m<sup>2</sup> de superficie.
- Zona de almacenamiento de chatarra férrica de vehículos descontaminados sobre suelo de hormigón de 146,48 m<sup>2</sup> de superficie.



- Zona de almacenamiento de plásticos y vidrios de gran tamaño, de vehículos descontaminados sobre suelo de hormigón de 50,00 m<sup>2</sup> de superficie.
- Zona de tránsito sobre suelo compactado y gravilla de 176,36 m<sup>2</sup>.

La actividad que se llevará a cabo en el centro de gestión de residuos consistirá en la recepción, clasificación y almacenamiento temporal de los mismos previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado para su valorización o eliminación.

Los residuos que se prevé gestionar en la instalación son los siguientes:

- 16 01 06: Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
- 16 01 19: Plástico.
- 16 01 20: Vidrio.

El promotor del presente proyecto es D. Santiago Manuel Redondo Gil.

## 2. Tramitación y Consultas

Con fecha 14 de octubre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 24 de marzo de 2017.

Con fecha 15 de mayo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

<b>Relación de consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Puebla de Obando	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-



Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
  - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
  - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no procede realizar informe, dentro de sus competencias atribuidas, por la siguiente motivación:
  - Se ha comprobado que la ubicación exacta solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce de un arroyo tributario del arroyo del Lugar discurre a unos 160 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.



#### Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que el agua provendrá de la red de abastecimiento municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

#### Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Puebla de Obando emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de 2.851,81 m<sup>2</sup>, situados sobre las parcelas 8 y 9 del Polígono Industrial de Puebla de Obando.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

#### Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la ubicación exacta solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y que no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

#### Características del potencial impacto:



El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que se dispondrá un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación de material y al almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.

El vertido previsto, aguas de escorrentía superficial, serán conducidas a la red de saneamiento municipal de Ayuntamiento de Puebla de Obando. Previamente a su vertido estas aguas serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

#### 4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

**Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:**

##### 4.1 Medidas en fase operativa

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.  
El almacenamiento de vehículos descontaminados deberá realizarse sobre suelo impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas de escorrentía referidas en el punto anterior serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
  - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Una vez depuradas, estas aguas serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Puebla de Obando.

- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Puebla de Obando en su autorización de vertido.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Los residuos que se gestionarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 16 01 06, 16 01 19 y 16 01 20.
- El material almacenado podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Para minimizar el impacto paisajístico, se deberá disponer de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación.

#### **4.2 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico**

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### **4.3 Medidas complementarias**

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de centro de gestión de residuos no peligrosos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 28 de marzo de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se conceden becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior, beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea, en el curso académico 2017/2018. (2018062038)*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 2018 por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura, beneficiarios del programa sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea, para el curso académico 2017/2018, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, nº 65, de 4 de abril de 2018, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 y a propuesta de la Comisión de Valoración, en uso de las atribuciones que tengo concedidas,

### RESUELVO :

Primero. Conceder las becas que se especifican en el anexo I, por un importe de 61.746,33 euros, que corresponden a la Aplicación Presupuestaria 2018.13.03.222B.481.00, Superproyecto 2008.13.05.9002, Proyecto 2008.13.05.0002.

Segundo. Denegar las becas a los solicitantes que se especifican en el anexo II.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 7 de agosto de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,  
M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



**ANEXO I**  
**RELACIÓN BENEFICIARIOS/AS**  
(Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Pemanente en el marco del Programa Europeo  
"Erasmus+" para el curso académico 2017/2018)

EXPT E	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	CENTRO	PAIS	DURACION	IMPORTE
1	80086180L	RAMIREZ GONZÁLEZ	Mª JOSÉ	IES EXTREMADURA (Montijo)	PORTUGAL	13	975,00
2	76256880N	ROA RODRÍGUEZ	Mª EMPERATRIZ	IES UNIVERSIDAD LABORAL (Cáceres)	REINO UNIDO	11	825,00
3	28980422P	SARRO GARCÍA	SERGIO	IES ZURBARÁN (Navalmoral de la Mata)	ITALIA	10	750,00
4	28982112L	MUÑOZ CANO	SARA	IES PEDRO DE VALDIVIA (Vva. de la Serena)	ITALIA	12	900,00
5	28978599W	TELLO CEREZO	JESÚS	IES PEDRO DE VALDIVIA (Vva. de la Serena)	ITALIA	12	900,00
6	53735522R	GALLEGO TRENADO	Fº JAVIER	CFMR DE VILAFRANCA DE LOS BARROS	PORTUGAL	9	675,00
7	08897779E	MICHARET SÁNCHEZ	ALBA Mª	IES EXTREMADURA (Montijo)	PORTUGAL	13	975,00
8	76041548Y	GIBELLO OSUNA	JESÚS MARÍA	IES UNIVERSIDAD LABORAL (Cáceres)	ESTONIA	11	825,00
9	53739071P	ESPINOSA MIRANDA	MARÍA	IES PEDRO DE VALDIVIA (Vva. de la Serena)	ITALIA	11	825,00
11	091215527W	LOBO CORTÉS	TOMÁS	IES PARQUE DE MONFRAGÜE (Plasencia)	MALTA	11	825,00
12	08890835R	CARBALLAR LÓPEZ	RAFAEL	IES NTRA.SRA. DE BÓTOA (Badajoz)	MALTA	12	900,00
13	08899983H	GARCÍA ROMERO	GUADALUPE	IES PUENTE AJUDA (Olivenza)	PORTUGAL	12	900,00
14	04856771E	CARRASCO RUBIO	SAMUEL	IES AUGUSTOBRIGA (Navalmoral de la Mata)	REINO UNIDO	11+ 2 DIAS	846,42
15	53579072C	GALLEGO HURTADO	Mª DE LOS ÁNGELES	IES DE CASTUERA (Castuera)	PORTUGAL	10	750,00
17	08888963S	AMAYA HERNÁNDEZ	FERNANDO	IES MELÉNDEZ VALDÉS (Vca. de los Barros)	PORTUGAL	8	600,00
18	08894876V	DE DIEGO ANTÚNEZ	ISABEL	IES DE LLERENA (Llerena)	PORTUGAL	8	600,00
19	07274242D	DE DIEGO MARTÍN	FCO. TOMÁS	IES DE LLERENA (Llerena)	PORTUGAL	8	600,00
20	53269289R	NIETO CIDONCHA	IRENE	IES CUATRO CAMINOS (Don Benito)	PORTUGAL	12	900,00
21	07270369T	GARCÍA CARMONA	TERESA	IES HOSTELERIA Y TURISMO (Orellana la Vieja)	PORTUGAL	12	900,00
22	54182059Q	ZAPATA ORTIZ	NATALIA	IES DE LLERENA (Llerena)	PORTUGAL	8	600,00
23	07270107Z	CORTÉS GONZÁLEZ	SERGIO	IES PARQUE DE MONFRAGÜE (Plasencia)	MALTA	10	750,00
25	54617440F	ERRAFA MALKI	DOUNIA	IES ALBALAT (Navalmoral de la Mata)	ALEMANIA	10+3 DIAS	782,13
26	X5896383B	EL BACHIRI	ILHAM	IES ALBALAT (Navalmoral de la Mata)	ALEMANIA	12	900,00
27	X6101766G	BENYATTO	SOUMIA	IES ALBALAT (Navalmoral de la Mata)	ALEMANIA	12	900,00
28	08365195A	SALCEDO CASADO	MERCEDES	IES CUATRO CAMINOS (Don Benito)	PORTUGAL	12	900,00
29	53738770Y	APARICIO HURTADO	AZAHARA	IES CUATRO CAMINOS (Don Benito)	PORTUGAL	12	900,00
30	45559877M	BARROSO SANTOS	SANTIAGO	IES MELÉNDEZ VALDÉS (Vca. de los Barros)	PORTUGAL	8	600,00
31	07271974H	ACEDO ACEDO	ISMAEL	IES MELÉNDEZ VALDÉS (Vca. de los Barros)	PORTUGAL	8	600,00
32	80099916R	DE SANDE SÁNCHEZ	CARLA	IES EXTREMADURA (Montijo)	PORTUGAL	13	975,00
33	80103980V	DOMÍNGUEZ CABRERA	BORJA	IES BÁRBARA DE BRAGANZA (Badajoz)	ITALIA	14+5 DIAS	1.103,55
34	80100873S	SALCEDO TOBAJAS	VÍCTOR ÁNGEL	IES SAN ROQUE (Badajoz)	PORTUGAL	10	750,00
35	09207484D	CÁBEZAS SÁNCHEZ	BLAS	IES SANTIAGO APOSTOL (Almendralejo)	PORTUGAL	11	825,00
36	08368550T	PECERO ORTIZ	JUAN CARLOS	CFMR DE VILAFRANCA DE LOS BARROS	PORTUGAL	8+3 DIAS	632,13
37	53985857G	PAÑERO LEÓN	YASMINA	IES CUATRO CAMINOS (Don Benito)	PORTUGAL	12	900,00



38	76138562Y	VÁZQUEZ MUÑOZ	SANTIAGO JOSÉ	IES UNIVERSIDAD LABORAL (Cáceres)	FRANCIA	11	825,00
39	80104571X	JURADO BORREGO	ESPERANZA	FUNDACIÓN DOLORES SOPEÑA (Badajoz)	PORTUGAL	12	900,00
40	80086414T	AMARO BLANCO	CLARA	IES BÁRBARA DE BRAGANZA (Badajoz)	REINO UNIDO	15	1.125,00
41	08364470Z	HORRILLO GONZÁLEZ	JOAQUÍN	IES DE CASTUERA (Castuera)	POLONIA	10	750,00
42	08897929B	GARCÍA MURILLO	JUAN	IES DE CASTUERA (Castuera)	POLONIA	10	750,00
43	53737569R	SÁNCHEZ CALDERÓN DE LA BARCA	MARÍA	FUNDACIÓN DOLORES SOPEÑA (Badajoz)	PORTUGAL	12	900,00
44	76031985B	CORALES RODRÍGUEZ	BELÉN	IES UNIVERSIDAD LABORAL (Cáceres)	ESCOCIA	11	825,00
46	15434755F	DUQUE DE TREJO	MARTA	IES ZURBARÁN (Navalmoral de la Mata)	REINO UNIDO	14	1.050,00
47	45137357H	CALETRIO RAMOS	JAVIER	IES PARQUE DE MONFRAGÜE (Plasencia)	MALTA	10	750,00
48	76268423D	GONZÁLEZ PÉREZ	ANA	IES UNIVERSIDAD LABORAL (Cáceres)	IRLANDA	12	900,00
49	54118188Q	SIERRA ROSA	SARA	CFMR DE NAVALMORAL DE LA MATA	PORTUGAL	11	825,00
50	08369196W	RODRÍGUEZ ROMERO	JOSÉ LUIS	IES NTRA.SRA. DE BÓTOA (Badajoz)	PORTUGAL	14	1.050,00
51	08369667J	MAGRO RODRÍGUEZ	DANIEL	IES PARQUE DE MONFRAGÜE (Plasencia)	MALTA	11	825,00
53	76038172B	GUILLEN FLORES	JORGE	IES EL BROCESE (Cáceres)	PORTUGAL	12	900,00
54	76045401H	FERNÁNDEZ PALOMINO	ALBA MARÍA	IES FRANCISCO DE ORELLANA (TRUJILLO)	MALTA	13	975,00
55	76034740Y	MANERO SÁNCHEZ	DAVID	IES ÁGORA (Cáceres)	PORTUGAL	12	900,00
56	80098014P	GONZÁLEZ FUENTES	JOSÉ LUIS	FUNDACIÓN DOLORES SOPEÑA (Badajoz)	PORTUGAL	12	900,00
57	45968603K	GARCÍA REYES	NURIA	IES DE LLERENA (Llerena)	PORTUGAL	17	1.275,00
58	07257413Q	GORDILLO PERDIGÓN	RAÚL	IES SAN ROQUE (Badajoz)	PORTUGAL	10	750,00
59	76131174R	PARRALES MATEOS	DANIEL	IES UNIVERSIDAD LABORAL (Cáceres)	FRANCIA	12	900,00
60	07254667F	VELA JARA	FERNANDO	IES BÁRBARA DE BRAGANZA (Badajoz)	IRLANDA	12	900,00
61	53574948J	DÍAZ MANZANO	MIRIAM	IES UNIVERSIDAD LABORAL (Cáceres)	ITALIA	12	900,00
62	28976036S	LEÓN DE FELIPE	BENJAMÍN	IES ZURBARÁN (Navalmoral de la Mata)	PORTUGAL	11	825,00
63	08364694P	GONZÁLEZ RAYO	FCO. INDALECIO	IES BÁRBARA DE BRAGANZA (Badajoz)	PORTUGAL	14+5 DÍAS	1.103,55
64	80097939W	ACEDO GUDIÑO	MIRIAM	IES BÁRBARA DE BRAGANZA (Badajoz)	ITALIA	13	975,00
65	47169492B	LÓPEZ GÜERA	TAMARA	IES BÁRBARA DE BRAGANZA (Badajoz)	PORTUGAL	14	1.050,00
66	08892662B	AGUDO PEROGIL	ISAAC FCO.	IES BÁRBARA DE BRAGANZA (Badajoz)	IRLANDA	13	975,00
67	08364566H	ALTAYO MARTÍNEZ	NATANAEL	IES SAN JOSÉ (Vva. de la Serena)	MALTA	12	900,00
68	49837692G	ALOUI BELLAHBIB	RIM	IES ZURBARÁN (Navalmoral de la Mata)	FRANCIA	13	975,00
69	80236611F	FERNÁNDEZ ARAGONESES	MARÍA	IES BÁRBARA DE BRAGANZA (Badajoz)	PORTUGAL	13	975,00
70	08893468N	SÁNCHEZ VALADÉS	MARÍA EUGENIA	IES PUERTA DE LA SERENA (Badajoz)	MALTA	12	900,00
72	4202969H	GONZÁLEZ GÓMEZ	MÓNICA	IES ZURBARÁN (Navalmoral de la Mata)	PORTUGAL	12	900,00
73	28977961P	PÉREZ RABASOT	JOSÉ LUIS	IES ÁGORA (Cáceres)	REINO UNIDO	13	975,00
74	07254962A	FERRERA ÁLVAREZ	ÁLVARO	COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE (Badajoz)	IRLANDA	12	900,00
75	76265116Z	DÍAZ ABRIL	ANDRÉS	IES BÁRBARA DE BRAGANZA (Badajoz)	IRLANDA	13	975,00
77	80241105Q	NÚÑEZ SOUSA	ROCÍO	IES BÁRBARA DE BRAGANZA (Badajoz)	PORTUGAL	14+5 DÍAS	1.103,55
78	Y2566617S	VÁSQUEZ CASTILLO	ALEJANDRO ALBERTO	IES UNIVERSIDAD LABORAL (Cáceres)	ITALIA	10	750,00

**ANEXO II****RELACIÓN DE EXCLUIDOS/AS**

(Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del Programa Europeo "Erasmus+" para el curso académico 2017/2018).

EXPTE	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSA
10	07049802A	VACONDEUS FDEZ.	PATRICIA	INCUMPLIMIENTO ART.8.6.B
16	76261079W	VÁZQUEZ GONZÁLEZ	GUILLERMO VALENTÍN	INCUMPLIMIENTO ART.6.C
24	X5705146L	GUDIMOV	VLADISLAV	INCUMPLIMIENTO ART.11.B
45	76022890R	OLMOS FLORES	ELISA	INCUMPLIMIENTO ART.8.6.B
52	80250331L	KHATTABI CHAJID	NAIMA	INCUMPLIMIENTO ART.6.A
71	76064200A	NARANJO PRIETO	ANDREA	INCUMPLIMIENTO ART.6.A
76	07255636X	VÁZQUEZ ANGUIANO	JUAN MANUEL	INCUMPLIMIENTO ART.6.C

...



*RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2017/2018. (2018062039)*

Por Resolución de 8 de agosto de 2018 de la Consejera de Educación y Empleo se resuelve la convocatoria de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2017/2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Orden de 2 de mayo de 2018 (DOE n.º 92 de 14 de mayo), que regula la convocatoria de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2018/2019,

**RESUELVO :**

Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura que las listas que contienen la relación de plazas concedidas y denegadas en residencias escolares se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de la notificación a los interesados.

Mérida, 9 de agosto de 2018.

El Secretario General de Educación,  
El Director General de Formación Profesional  
y Universidad,  
(PS, Resolución de 12 de enero de 2016,  
DOE n.º 18, de 28 de enero)  
**JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS**

ANEXO I  
SOLICITUDES CONCEDIDAS ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS

<b>Localidad: ALBURQUERQUE</b>	<b>Residencia: E.H. NTRA. SRA. DE LOS DOLORES</b>
--------------------------------	---

1	BECERRA ESTEVEZ	IVAN	RENOVACIÓN
2	CALVO PRIETO	MANUEL	RENOVACIÓN
3	DEL CARMEN GRAGERA	GENEVA	NUEVO
4	DURÁN REYES	DENISSE MICHELLE	RENOVACIÓN
5	GONZÁLEZ ALFONSO	ANABEL	RENOVACIÓN
6	GRAGERA CAÑA	YADIEL	NUEVO
7	LOPEZ REYES	YANET	RENOVACIÓN
8	MARTÍNEZ CAMPOS	ROSA MARÍA	NUEVO
9	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	MARÍA DE LOS MILAGROS	NUEVO
10	RODRÍGUEZ CORDERO	MARÍA AINOA	RENOVACIÓN
11	ZAMORA ALFONSO	ESTEBAN	NUEVO

<b>Localidad: CABEZA DEL BUEY</b>	<b>Residencia: E.H. SAN VICENTE</b>
-----------------------------------	-------------------------------------

1	BELLIDO FLORES	JOSE ANTONIO	RENOVACIÓN
2	CAMUÑEZ PEREZ	CINTHIA E.	RENOVACIÓN
3	CAMUÑEZ PEREZ	IVAN	RENOVACIÓN
4	CAMUÑEZ PEREZ	MARIA MICHEL	RENOVACIÓN
5	FERMOSEL ROMERO	BRIAN	RENOVACIÓN
6	FERMOSEL ROMERO	SELENE	RENOVACIÓN
7	LEDESMA NOGALES	EMILIA	RENOVACIÓN
8	ORTIZ POZO	IVÁN	RENOVACIÓN
9	RAYO ORTIZ	JESUS MANUEL	RENOVACIÓN
10	TENA LÓPEZ	JAVIER	RENOVACIÓN
11	TENA LÓPEZ	JUAN JOSÉ	RENOVACIÓN
12	VALLADARES GARCÍA	ANDRÉS	NUEVO
13	VÁZQUEZ MUÑOZ	ÁNGEL	RENOVACIÓN

<b>Localidad: CÁCERES</b>	<b>Residencia: I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL</b>
---------------------------	---

1	CEREZO NIEVES	ERIKA	RENOVACIÓN
2	CORDOBÉS LOZANO	LUCÍA	RENOVACIÓN
3	COROMINAS COBO	JUDITH	RENOVACIÓN
4	COROMINAS COBO	MARÍA	RENOVACIÓN
5	FOUAD	MOHAMED NABIL	NUEVO
6	GARCÍA CARRETERO	CÉSAR	RENOVACIÓN
7	HERNÁNDEZ SAN EMETERIO	MARTA	RENOVACIÓN



8	LÓPEZ GARCÍA	MARINA	RENOVACIÓN
9	MORALES CASTILLO	ARÁNZAZU	NUEVO
10	MORENO MÉNDEZ	PILAR	RENOVACIÓN
11	PÉREZ UTIA	JEFFREY AXEL	RENOVACIÓN
12	PRADO PIZARRO	LAURA	RENOVACIÓN
13	RODRÍGUEZ MACARRILLA	SAÚL	RENOVACIÓN
14	SOLIS CANCHAL	ANA ISABEL	RENOVACIÓN
15	THENA HORRILLO	JOSÉ CARLOS	RENOVACIÓN
16	VLAHBEI GAMONALES	ERIK	NUEVO

<b>Localidad: CAMINOMORISCO</b>	<b>Residencia: I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN</b>
---------------------------------	--

1	BARBA GALIANO	SUSANA	RENOVACIÓN
2	CALETRIO MORALES	MARTA	RENOVACIÓN
3	CARRERO SÁNCHEZ	ALBA	NUEVO
4	CARRERO VELAZ	PABLO	RENOVACIÓN
5	CERVIGÓN MOHEDANO	MIGUEL	RENOVACIÓN
6	CERVIGÓN MOHEDANO	SARA	RENOVACIÓN
7	CORCHERO ANTÓN	LUIS MARÍA	NUEVO
8	CUADROS LOOR	AINHOA	RENOVACIÓN
9	GALIÑANES GARCÍA	NAYARA	NUEVO
10	GARCÍA GARCÍA	ALEX	NUEVO
11	GARCÍA GARCÍA	SERGIO	RENOVACIÓN
12	GONZÁLEZ CALETTRIO	DIEGO	RENOVACIÓN
13	HERNÁNDEZ PAZ	SANTIAGO	RENOVACIÓN
14	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	JAIRO	RENOVACIÓN
15	IGLESIAS ANGULO	Mª LUCÍA	NUEVO
16	JIMÉNEZ SÁNCHEZ	ISMAEL	RENOVACIÓN
17	LÓPEZ MAHILLO	SORAYA	NUEVO
18	MARCOS CORRALES	RUBÉN	RENOVACIÓN
19	MARCOS VEGA	MILENE	NUEVO
20	MARTÍN HERNÁNDEZ	HUGO	RENOVACIÓN
21	MARTÍN HERNÁNDEZ	IRIS	RENOVACIÓN
22	MARTÍN PANIAGUA	IRENE	RENOVACIÓN
23	MONTÓN ORTÍZ	THANIA	RENOVACIÓN
24	PANIAGUA HERNÁNDEZ	CLAUDIA	RENOVACIÓN
25	RAMOS SÁNCHEZ	GABRIEL	NUEVO
26	ROBLEDO VENZÓN	VEGA	RENOVACIÓN
27	RUANO GARCÍA	ELIA	RENOVACIÓN
28	SÁNCHEZ DOMÓNGUEZ	NEREA	NUEVO
29	SÁNCHEZ MARTÍN	NICOLÁS	RENOVACIÓN
30	SÁNCHEZ PUERTAS	RAQUEL	RENOVACIÓN



31	SÁNCHEZ SÁNCHEZ	BLANCA	RENOVACIÓN
32	SÁNCHEZ SERRANO	CHRISTIAN	NUEVO
33	TOMÁS MONFORTE	ALBA	RENOVACIÓN

<b>Localidad: HERVÁS</b>	<b>Residencia: I.E.S. VALLE DE AMBROZ</b>
--------------------------	---

1	CAMPS RODRÍGUEZ	JAIME	RENOVACIÓN
2	CASTIÑEIRA CABALLERO	AMANDA	NUEVO
3	COMAS FERNÁNDEZ	NATALI	RENOVACIÓN
4	GÓMEZ ROCA	ADRIÁN	RENOVACIÓN
5	GÓMEZ ROCA	NAOMI LUCIA	RENOVACIÓN
6	GONZÁLEZ JIMÉNEZ	ALEXANDRO	NUEVO
7	MARTÍN BERMEJO	DANIEL	NUEVO
8	MASSAGUER EL MOTAQI	ADIB	RENOVACIÓN
9	MASSAGUER EL MOTAQI	ISMAEL	RENOVACIÓN
10	PÉREZ VALDÉS	ADRIÁN	NUEVO
11	PÉREZ VALDÉS	YERAY	NUEVO
12	PINERO BATUECAS	ALBA	RENOVACIÓN
13	VAQUERA SANTIAGO	RUAN GABRIEL	RENOVACIÓN

<b>Localidad: HOYOS</b>	<b>Residencia: E.H. MARCOS BEAS</b>
-------------------------	-------------------------------------

1	ARCAZ DÍAZ	GINÉS	NUEVO
2	ARCAZ DÍAZ	GORKA	NUEVO
3	CHAIRI CARVAJAL	DANIEL	RENOVACIÓN
4	DAVID HURTADO	DAMIÁN	NUEVO
5	DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	LAURA	NUEVO
6	FAMOSO MARTÍN	SANDRA	RENOVACIÓN
7	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	JONATHAN	RENOVACIÓN
8	FERREIRA BAETA	JOAO MANUEL	NUEVO
9	GÓMEZ GIL	UNAI	RENOVACIÓN
10	JACINTO FERNANDEZ	VICTOR MANUEL	RENOVACIÓN
11	LUSTRIANO MONTERO	CRISTIANO JESÚS	RENOVACIÓN
12	LUSTRIANO MONTERO	TAMARA ALEXANDRA	RENOVACIÓN
13	MONTERO SÁNCHEZ	JESÚS	RENOVACIÓN
14	MUVILLA MORALES	ADRIÁN	RENOVACIÓN
15	RECIO SOLANO	ALEJANDRO	RENOVACIÓN
16	TOME HERNÁNDEZ	MINERVA	RENOVACIÓN
17	VALLE CALVO	ALEJANDRO	NUEVO
18	VALLE CALVO	MARÍA SALUD	NUEVO
19	VINAGRE PIÑERO	IVÁN	RENOVACIÓN
20	VINAGRE PIÑERO	LAURA	NUEVO



21	VINAGRE PIÑERO	MARÍA	NUEVO
22	ZANCA JAMI	MOHAMED SERGIO	RENOVACIÓN

<b>Localidad: JARAÍZ DE LA VERA</b>	<b>Residencia: E.H. SAGRADOS CORAZONES</b>
-------------------------------------	--

1	ADLI RHRIB	ABDENASSER	RENOVACIÓN
2	ADLI RHRIB	MOHAMED	RENOVACIÓN
3	ALMEIDA MARTÍN	NOEMÍ	RENOVACIÓN
4	ALMEIDA MARTÍN	RUBÉN	RENOVACIÓN
5	AUGUSTO GOMES	DAVID	RENOVACIÓN
6	AUGUSTO GOMES	MARIO	RENOVACIÓN
7	BATANAS CHIGA	BIANCA MARÍA	NUEVO
8	BATANAS CHIGA	PETRE JONOT	NUEVO
9	BECERRO GARCÍA	AARÓN	RENOVACIÓN
10	BOGUSLAVSKY DE PADUA	LEONARDO	NUEVO
11	BRAVO MANZANO	ALBA	RENOVACIÓN
12	CASILLAS VERA	PAULA	RENOVACIÓN
13	CASILLAS VERA	SATUR	RENOVACIÓN
14	CASTRO HERRADOR	HUGO	NUEVO
15	CHOVET BRITO	FRANCIS STARLIN	RENOVACIÓN
16	CRESPO MARTÍN	RUBÉN	RENOVACIÓN
17	DÍAZ FERNÁNDEZ	RUBÉN	RENOVACIÓN
18	DÍAZ FERNÁNDEZ	SAMUEL	RENOVACIÓN
19	DÍAZ PARRO	ARIANA	NUEVO
20	DÍAZ RECIO	ÍKER	RENOVACIÓN
21	DÍAZ RECIO	JEREMI	RENOVACIÓN
22	DÍAZ RECIO	MELANI	RENOVACIÓN
23	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	AITOR	RENOVACIÓN
24	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	ALEXANDER	RENOVACIÓN
25	DRAGOMIR	IOANA DARÍA	RENOVACIÓN
26	FERNÁNDEZ GARCÍA	AGUSTÍN	RENOVACIÓN
27	FERNÁNDEZ GARCÍA	ANDRÉS	RENOVACIÓN
28	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ISMAEL	RENOVACIÓN
29	GALLARDO PEREZ	DAVID	NUEVO
30	GARCÍA DÍAZ	JULIÁN	RENOVACIÓN
31	GARCÍA GARCÍA	GABRIEL	RENOVACIÓN
32	GÓMEZ DE FELIPE	OLIVER	RENOVACIÓN
33	GONZAGA CORREAS	AMANDA ELISABETH	RENOVACIÓN
34	GONZAGA CORREAS	DANIELA ALEXANDRA	RENOVACIÓN
35	GONZÁLEZ LÓPEZ	NATALIA	RENOVACIÓN
36	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	SAMUEL	RENOVACIÓN
37	GOZALO LEÓN	AITOR	RENOVACIÓN



38	HERNÁNDEZ CRUZ	NADIA	RENOVACIÓN
39	HERNÁNDEZ CRUZ	ZAIRA	RENOVACIÓN
40	HERNÁNDEZ JARAMILLO	ELÍAS	RENOVACIÓN
41	IGLESIAS RODRÍGUEZ	JUAN CARLOS	RENOVACIÓN
42	IZQUIERDO MARTIN	NAITHAN SEBI	NUEVO
43	JIMÉNEZ DELGADO	ISMAEL	RENOVACIÓN
44	JIMÉNEZ VICENTE	IVÁN	RENOVACIÓN
45	JIMÉNEZ VICENTE	JONATHAN JULIÁN	RENOVACIÓN
46	LILLO LEONARDO	BORJA	RENOVACIÓN
47	LLERA FRANCO	ADRIÁN	RENOVACIÓN
48	LLERA FRANCO	ALEJANDRO	RENOVACIÓN
49	LLERA FRANCO	RAÚL	RENOVACIÓN
50	LOPEZ CORREAS	AITOR	RENOVACIÓN
51	LÓPEZ CORREAS	ALEJANDRO	RENOVACIÓN
52	LÓPEZ CORREAS	GEMA	RENOVACIÓN
53	LÓPEZ CORREAS	YANIRA	RENOVACIÓN
54	MANZANO DRABNA	CECILIA	RENOVACIÓN
55	MARTIN MARTIN	Mª DE LOS ANGELES	RENOVACIÓN
56	MARTÍN MENDES	ISABELLA	RENOVACIÓN
57	MARTÍN MENDES	YAGO	RENOVACIÓN
58	MARTÍNEZ SIMÓN	ÁNGEL	RENOVACIÓN
59	MATEOS KOTKOVA	ANDREI	RENOVACIÓN
60	MORCILLO GONZÁLEZ	DAVID	RENOVACIÓN
61	MORENO BEZERRA	ALEJANDRO	NUEVO
62	MORENO BEZERRA	ALONSO	NUEVO
63	MORENO BRAVO	ALBA MARÍA	RENOVACIÓN
64	NÚÑEZ MARTÍN	JOSÉ MARTÍN	RENOVACIÓN
65	PÉREZ FLOREA	ALBERTO	RENOVACIÓN
66	PÉREZ RIVERO	ADRIÁN	RENOVACIÓN
67	PINO MUÑOZ	ÁNGEL	RENOVACIÓN
68	RAMIRO LÓPEZ	ALEXANDER	RENOVACIÓN
69	RÍOS CORRALES	YERAY	RENOVACIÓN
70	RODRÍGUEZ GARCÍA	ADRIÁN	RENOVACIÓN
71	RODRÍGUEZ GARCÍA	KEVIN	RENOVACIÓN
72	RODRIGUEZ VICENTE	FATIMA	RENOVACIÓN
73	ROMÁN ESTÉVEZ	RUBÉN	RENOVACIÓN
74	SÁNCHEZ GONZÁLEZ	MIGUEL ÁNGEL	NUEVO
75	SÁNCHEZ GONZÁLEZ	SILVIA	NUEVO
76	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	JESÚS MARÍA	RENOVACIÓN
77	SIMÓN LEÓN	AIMAR	RENOVACIÓN
78	SIMÓN LEÓN	UNAI	RENOVACIÓN
79	VISAN DRAGOMIR	DANIEL	RENOVACIÓN
80	VISAN DRAGOMIR	FABIAN	RENOVACIÓN



81	ZUÑIGA GÓMEZ	CASTO	RENOVACIÓN
82	ZUÑIGA GÓMEZ	GABRIEL	RENOVACIÓN

<b>Localidad: MADROÑERA</b>	<b>Residencia: E.H. NTRA. SRA. VIRGEN DE LA SOTERRAÑA</b>
-----------------------------	---

1	ALBACETE TREVEJO	ANTONIO DAVID	RENOVACIÓN
2	ALBACETE TREVEJO	JOSE DANIEL	RENOVACIÓN
3	ALVARADO RODRÍGUEZ	ANÍBAL	RENOVACIÓN
4	CARRASCO PIZARRO	JOAN SERGI	RENOVACIÓN
5	CORRALES RIOS	ELENA	RENOVACIÓN
6	CORRALES RIOS	FRANCISCO	RENOVACIÓN
7	CORRALIZA AHIDIS	MARCOS ADIB	RENOVACIÓN
8	CRESPO OLMOS	ALEX	RENOVACIÓN
9	MARTÍNEZ SOLANA	ALEJANDRO	RENOVACIÓN
10	PÉREZ ALTAGRACIA	JAIME	RENOVACIÓN
11	RUBIO BABTAI	ADAM	RENOVACIÓN
12	RUBIO MARINHO	RAÚL	NUEVO
13	SAN JUAN GARCIA	ESTEBAN	RENOVACIÓN
14	SÁNCHEZ DE LA FUENTE	FRANCISCO	RENOVACIÓN
15	SÁNCHEZ DE LA FUENTE	SERGIO	RENOVACIÓN
16	ZUIL SÁNCHEZ	AITOR	RENOVACIÓN

<b>Localidad: NAVALMORAL DE LA</b>	<b>Residencia: I.E.S. ZURBARÁN</b>
------------------------------------	------------------------------------

1	BOHOYO HERRERA	SONIA	NUEVO
2	SERRANO PANIAGUA	LUCÍA	RENOVACIÓN

<b>Localidad: PLASENCIA</b>	<b>Residencia: E.H. PLACENTINA</b>
-----------------------------	------------------------------------

1	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	NOEMÍ	NUEVO
2	BARBERO RONCERO	ANA	RENOVACIÓN
3	BATISTA GALVA	DANIELA	RENOVACIÓN
4	BATISTA GALVA	Mª DE LOS ÁNGELES	RENOVACIÓN
5	BELLET BATUECAS	ESTELA	RENOVACIÓN
6	DE FRUTOS GONZALEZ	Mª NIEVES	RENOVACIÓN
7	DO ROSARIO POZAS	ELIZABETH	RENOVACIÓN
8	DOMÍNGUEZ ARENAS	BERTA	RENOVACIÓN
9	DURÁN SAN PEDRO	ERIKA	RENOVACIÓN
10	GÓMEZ IGLESIAS	IRENE	RENOVACIÓN
11	MARTÍN MARTÍNEZ	NAYARA	RENOVACIÓN
12	MARTÍN MARTÍNEZ	NAZARET	RENOVACIÓN



13	POBLETE HERNÁNDEZ	IVANA AYELEM	RENOVACIÓN
14	ROBLAS JIMÉNEZ	ARIELA	RENOVACIÓN
15	SÁNCHEZ MARTÍN	NATALIA	RENOVACIÓN
16	SÁNCHEZ ROBLAS	LUCÍA	RENOVACIÓN
17	SIMANCAS BATISTA	SARA GIOVANA	RENOVACIÓN
18	TOBAL ALONSO	HAIZEA	RENOVACIÓN

<b>Localidad: TRUJILLO</b>	<b>Residencia: E.H. GUILLEN CANO BOTE</b>
----------------------------	---

1	ÁLVAREZ BLANCO	JULIA	RENOVACIÓN
2	BUIZA REDONDO	ISABEL	RENOVACIÓN
3	BUIZA REDONDO	NOELIA	RENOVACIÓN
4	CRESPO OLMOS	AROHA MARÍA	RENOVACIÓN
5	FLORES HURTADO	BLANCA MIA	RENOVACIÓN
6	GARCÍA ALONSO	MELODY	RENOVACIÓN
7	GARCÍA ALONSO	YESSICA	RENOVACIÓN
8	GARCÍA BAÑOS	AITANA	RENOVACIÓN
9	GARCÍA IGLESIAS	PATRICIA	NUEVO
10	GIL GORDO	NOEMÍ	RENOVACIÓN
11	GONZÁLEZ CASARES	AITANA	RENOVACIÓN
12	GONZÁLEZ CASARES	LAURA	RENOVACIÓN
13	GONZÁLEZ PÉREZ	ADRIANA	RENOVACIÓN
14	GONZÁLEZ PÉREZ	ANABEL	RENOVACIÓN
15	GONZÁLEZ PÉREZ	AROHA	RENOVACIÓN
16	GONZÁLEZ PÉREZ	LUCÍA	RENOVACIÓN
17	HATERO DÍAZ	LIDIA	RENOVACIÓN
18	MANIBARDO PRATS	NATALIA	RENOVACIÓN
19	MATEOS VALDÓS	VANESSA	RENOVACIÓN
20	MORCILLO DOMÍNGUEZ	CARMEN MARÍA	RENOVACIÓN
21	NOVELLA SFECCLIS	ELENA	RENOVACIÓN
22	NOVELLA SFECCLIS	ELISABETA	RENOVACIÓN
23	NOVELLA SFECCLIS	MARÍA ÁNGELA	RENOVACIÓN
24	PRIETO ÁLVAREZ	MARÍA ISABEL	RENOVACIÓN
25	RIQUELME FLORES	PAOLA PATRICIA	RENOVACIÓN
26	SALAH MOSTAZO	NORA	RENOVACIÓN
27	SAN JUAN GARCIA	SHEILA	RENOVACIÓN
28	SÁNCHEZ MORENO	NAOMI	RENOVACIÓN
29	SZMOLARIK SANCHEZ	JULIA	RENOVACIÓN
30	VIVES RESECO	NAIARA	RENOVACIÓN

ANEXO II  
SOLICITUDES DENEGADAS ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS

<b>Localidad: ALBURQUERQUE</b>	<b>Residencia: E.H. NTRA. SRA. DE LOS DOLORES</b>
--------------------------------	---

1	CARDOSO RODRÍGUEZ	DANIEL
---	-------------------	--------

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR

2	LÓPEZ PANTOJO	PAULA
---	---------------	-------

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR

3	PÉREZ MARTÍNEZ	GISELA
---	----------------	--------

- DISPONE DE CENTRO EDUCATIVO PARA EL NIVEL EN LA LOCALIDAD DEL DOMICILIO HABITUAL  
- NO PRESENTA JUSTIFICACION PARA INGRESO EXCEPCIONAL  
- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE TIPO SOCIAL O ECONÓMICO Y NO EDUCATIVO

<b>Localidad: CABEZA DEL BUEY</b>	<b>Residencia: E.H. SAN VICENTE</b>
-----------------------------------	-------------------------------------

1	BIDO RODRÍGUEZ	JOSUAL GUARIONEX
---	----------------	------------------

- DISPONE DE CENTRO EDUCATIVO PARA EL NIVEL EN LA LOCALIDAD DEL DOMICILIO HABITUAL

2	LOPERA MATEOS	MANUEL
---	---------------	--------

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR

<b>Localidad: CÁCERES</b>	<b>Residencia: I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL</b>
---------------------------	---

1	GUERRERO DE ARCOS	NARCISO
---	-------------------	---------

- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE TIPO SOCIAL O ECONÓMICO Y NO EDUCATIVO

2	SOLER CASO	CAROLINA
---	------------	----------

- RESIDIR EN LA MISMA LOCALIDAD DEL CENTRO ESCOLAR

3	STANCU	IONELA BEATRICE
---	--------	-----------------

- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE TIPO SOCIAL O ECONÓMICO Y NO EDUCATIVO

<b>Localidad: CAMINOMORISCO</b>	<b>Residencia: I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN</b>
---------------------------------	--

1	BARROSO JIMÉNEZ	UNAI
---	-----------------	------

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR

2	DOMÍNGUEZ PÉREZ	RAQUEL
---	-----------------	--------

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR



3	GORDO ALONSO	LETICIA
---	--------------	---------

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR

4	PANIAGUA DÍAZ	AINHOA
---	---------------	--------

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR

<b>Localidad: HOYOS</b>	<b>Residencia: E.H. MARCOS BEAS</b>
-------------------------	-------------------------------------

1	ACERO LINDIO	JORGE
---	--------------	-------

- SANCIÓN DISCIPLINARIA EN EL CURSO ANTERIOR

<b>Localidad: JARAÍZ DE LA VERA</b>	<b>Residencia: E.H. SAGRADOS CORAZONES</b>
-------------------------------------	--

1	CARTAYA RAMIREZ	NEIL SAMUEL
---	-----------------	-------------

- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE TIPO SOCIAL O ECONÓMICO Y NO EDUCATIVO

2	DIAZ RODRIGUEZ	ADRIAN
---	----------------	--------

- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE TIPO SOCIAL O ECONÓMICO Y NO EDUCATIVO

<b>Localidad: NAVALMORAL DE LA</b>	<b>Residencia: I.E.S. ZURBARÁN</b>
------------------------------------	------------------------------------

1	NUÑEZ LOZANO	ANTONIO
---	--------------	---------

- DISPONE DE CENTRO EDUCATIVO PARA EL NIVEL EN LA LOCALIDAD DEL DOMICILIO HABITUAL

ANEXO III  
SOLICITUDES CONCEDIDAS ENSEÑANZAS POST-OBLIGATORIAS

<b>Localidad: ALBURQUERQUE</b>	<b>Residencia: E.H. NTRA. SRA. DE LOS DOLORES</b>
--------------------------------	---

1	CALVO PRIETO	SALVADOR	RENOVACIÓN
---	--------------	----------	------------

<b>Localidad: BADAJOZ</b>	<b>Residencia: I.E.S. NTRA. SRA. DE BOTOA</b>
---------------------------	---

1	AMBRONA REBOLLO	JAVIER	RENOVACIÓN
2	BARRERO LUCIO	JORGE	NUEVO
3	CALLE MARTÍNEZ	MARIO	NUEVO
4	CANO CASTAÑO	AGUSTÍN	NUEVO
5	CARRASCO MORALES	DANIEL	RENOVACIÓN
6	CORTÉS CARRIÓN	ZAHIRA MARÍA	NUEVO
7	CRESPO VADILLO	YULISA	NUEVO
8	DINU	CIPRIAN DANIEL	NUEVO
9	DURÁN SERRANO	ÁLVARO	NUEVO
10	GALVÁN DELGADO	RAFAEL	NUEVO
11	GOMEZ GONZALEZ	DAVID	RENOVACIÓN
12	GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ	ANTONIO MANUEL	RENOVACIÓN
13	GONZALEZ MARTINEZ	JUAN	RENOVACIÓN
14	JARA GARCIA	ANDREA	RENOVACIÓN
15	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	LUIS MANUEL	NUEVO
16	LARIOS TORRADO	JESÚS	NUEVO
17	MENDOZA MORENO	JOSE LUIS	RENOVACIÓN
18	MESONES GUERRERO	ROCIO	RENOVACIÓN
19	NEAGU -	IONA RUCSANDRA	RENOVACIÓN
20	OLIVERA MARÍA	GLORIA	RENOVACIÓN
21	ROSA BARRIGA	JOSÉ VICENTE DE LA	RENOVACIÓN
22	SAN SEGUNDO NIETO	ANA	RENOVACIÓN
23	SÁNCHEZ VÁZQUEZ	MARIO	RENOVACIÓN
24	VIEJO GALVÁN	TEODORA MARÍA	RENOVACIÓN

<b>Localidad: CABEZA DEL BUEY</b>	<b>Residencia: E.H. SAN VICENTE</b>
-----------------------------------	-------------------------------------

1	GONZÁLEZ ROMERO	DIEGO	RENOVACIÓN
2	SÁNCHEZ ARIAS	VIRGINIA	RENOVACIÓN



<b>Localidad: CÁCERES</b>	<b>Residencia: I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL</b>
---------------------------	---

1	BERNAL MARCOS	AINOA	NUEVO
2	BUSTILLO ALONSO	ISABEL	NUEVO
3	CANTOS GARVÍN	LUCÍA	NUEVO
4	CORDOBÉS LOZANO	BEATRIZ	RENOVACIÓN
5	CORDOBÉS LOZANO	JULIÁN	RENOVACIÓN
6	CORTIJO CORTIJO	JORGE	NUEVO
7	DEL RÍO FLORENCIO	ALBERTO	NUEVO
8	DÍAZ GARCÍA	ANDRÉS	RENOVACIÓN
9	FERNÁNDEZ SAAVEDRA	ANTONIO	RENOVACIÓN
10	GALLARDO VÁZQUEZ	JOSÉ ANDRÉS	RENOVACIÓN
11	GARCÍA BAILÓN	ALFREDO	RENOVACIÓN
12	GARCÍA PANADERO	ISMAEL	RENOVACIÓN
13	LACHAPELL TÁVARA	KARLA MARILIN	RENOVACIÓN
14	LÁZARO GÓMEZ	ALEJANDRO	RENOVACIÓN
15	MARÍN CARRASCO	ADRIAN	NUEVO
16	MARTÍN CAMACHO	PAULA	NUEVO
17	MATEOS PIÑAS	ALBA	RENOVACIÓN
18	MENDOZA FERNÁNDEZ	RAÚL	NUEVO
19	PÉREZ CHÁVEZ	CLARA	NUEVO
20	PRADO LUNA	MARÍA DEL CARMEN	RENOVACIÓN
21	REDONDO CAMACHO	ELENA	RENOVACIÓN
22	ROMERO MORENO	JUAN PEDRO	NUEVO
23	RUBIO PIÑAS	ALBA	NUEVO
24	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	JEIMY	RENOVACIÓN
25	SÁNCHEZ-PAJARES NIETO	PEDRO	RENOVACIÓN
26	SUBIRÁN CASASECA	ENRIQUE	RENOVACIÓN
27	URBANO AMBROSIO	ALBA	RENOVACIÓN
28	VAQUERO BARQUILLA	ALBERTO	RENOVACIÓN
29	VENTURA MORGADO	GUADALUPE	RENOVACIÓN

<b>Localidad: CAMINOMORISCO</b>	<b>Residencia: I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN</b>
---------------------------------	--

1	ÁLVAREZ MARTÍN	ALEXIA	RENOVACIÓN
2	CASTAÑO FUENTES	LUCÍA	RENOVACIÓN
3	GALIÑANES GARCÍA	EDGAR	RENOVACIÓN
4	MARTÍN SECO	DESSIRÉ	NUEVO
5	MORA VIGUIN	ADRIÁN	RENOVACIÓN
6	PUERTAS GORDILLO	MARÍA	NUEVO
7	SÁNCHEZ SÁNCHEZ	PEDRO E.	RENOVACIÓN
8	TOMÁS MONFORTE	SAÚL	RENOVACIÓN



<b>Localidad: JARAÍZ DE LA VERA</b>	<b>Residencia: E.H. SAGRADOS CORAZONES</b>
-------------------------------------	--

1	BOYO FERNÁNDEZ	ALEJANDRO	RENOVACIÓN
2	CASILLAS VERA	ELISABETH	RENOVACIÓN
3	MERINO SÁNCHEZ	DAVID	RENOVACIÓN
4	SÁNCHEZ MARTÍN	RAÚL	RENOVACIÓN

<b>Localidad: NAVALMORAL DE LA</b>	<b>Residencia: I.E.S. ZURBARÁN</b>
------------------------------------	------------------------------------

1	BOHOYO HERRERA	AINHOA	RENOVACIÓN
2	FERNÁNDEZ CASQUERO	IRIA	RENOVACIÓN
3	SALINERO BACHILLER	LUIS	NUEVO

<b>Localidad: TRUJILLO</b>	<b>Residencia: E.H. GUILLEN CANO BOTE</b>
----------------------------	---

1	CAÑAMERO CAMARERO	YOLANDA	RENOVACIÓN
---	-------------------	---------	------------

ANEXO IV  
SOLICITUDES DENEGADAS ENSEÑANZAS POST-OBLIGATORIAS

<b>Localidad: BADAJOZ</b>	<b>Residencia: I.E.S. NTRA. SRA. DE BOTOA</b>
---------------------------	---

1	MORA NENÉ	JAVIER
---	-----------	--------

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR

<b>Localidad: CÁCERES</b>	<b>Residencia: I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL</b>
---------------------------	---

1	CASTRO RAMOS	FRANCISCO
---	--------------	-----------

- REQUISITOS DE CARÁCTER ACADÉMICOS

2	DÍAZ ESCALONA	OLIVER
---	---------------	--------

- REQUISITOS DE CARÁCTER ACADÉMICOS

3	DÍAZ GUERRERO	FRANCISCO
---	---------------	-----------

- ESTUDIOS SOLICITADOS DISPONIBLES EN SU PROVINCIA DE ORIGEN

4	KIELY	SEBASTIAN ÁNGEL
---	-------	-----------------

- ESTUDIOS SOLICITADOS DISPONIBLES EN SU PROVINCIA DE ORIGEN

5	LAULLÓN RAMÍREZ	CARLOS
---	-----------------	--------

- ESTUDIOS SOLICITADOS DISPONIBLES EN SU PROVINCIA DE ORIGEN

6	MORENO MÉNDEZ	ROSA MARÍA
---	---------------	------------

- REQUISITOS DE CARÁCTER ACADÉMICOS

7	ZABALA CASTAÑO	AITOR
---	----------------	-------

- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE TIPO SOCIAL O ECONÓMICO Y NO EDUCATIVO

<b>Localidad: NAVALMORAL DE LA</b>	<b>Residencia: I.E.S. ZURBARÁN</b>
------------------------------------	------------------------------------

1	CABALLERO BLANCO	URKO
---	------------------	------

- DISPONE DE CENTRO EDUCATIVO PARA EL NIVEL EN LA LOCALIDAD DEL DOMICILIO HABITUAL

2	RODRÍGUEZ GARCÍA	ÓSCAR
---	------------------	-------

- DISPONE DE CENTRO EDUCATIVO PARA EL NIVEL EN LA LOCALIDAD DEL DOMICILIO HABITUAL

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 16 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión doble circuito de alimentación a centro de transformación "Madrigal 1", para corregir anomalía de distancia a la línea aérea de MT "Portala" de STR "Madrigal de la Vera", de 20 kV, tramo de alimentación al CT en Madrigal de la Vera". Expte.: AT-0683-2. (2018081497)*

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Línea subterránea de media tensión doble circuito de alimentación a centro de transformación "Madrigal 1", para corregir anomalía de distancia a la línea aérea de media tensión "Portala" de STR "Madrigal de la Vera", de 20 kV, tramo de alimentación al CT en Madrigal de la Vera (Cáceres).
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio,1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-0683-2.
4. Finalidad del proyecto: Desmontaje del tramo de la línea aérea de media tensión "Portala", para corregir una anomalía de distancia del apoyo 5151 de la misma, situado en la esquina de las calles Iglesia y Cerrillo de la localidad de Madrigal de la Vera, con la consecuente mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea de media tensión:

Origen: Celda de línea en el CT "Madrigal 3", que actualmente ocupa la línea subterránea proveniente del CT "Avenida Sanz Catalán".



Final: Empalmes a realizar en la calle Doctor Bravo con la línea subterránea existente a cortar que actualmente une los CCTT "Madrigal 3" y " Avenida Sanz Catalán", haciendo entrada y salida en el CT "Madrigal 1", con la nueva línea subterránea en D/C proyectada.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV .

Conductores: HEPRZ1, 12/20 kV. Sección: 3 x (1 x 240 mm<sup>2</sup>).

Longitud total: 0,724 km. Tramo subterráneo: 2 x 0,362 km.

Otras actuaciones:

- Desmontaje de la línea aérea de MT "Portala" entre los apoyos 5150 y 5151, con una longitud de 100 metros.
- Sustitución de las celda existente en el CT "Madrigal 1" (1L+1P) por un conjunto de celdas 2L + 1P.

Emplazamiento:

C/ Iglesia, c/ Naranjos, c/ Gran Capitán y c/ Doctor Bravo de Madrigal de la Vera.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 16 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de enlace entre los centros de transformación "Holguera 1 y 3", sustitución del centro de transformación instalado sobre apoyo "Holguera 3" por un centro de transformación compacto y doble alimentación a centro de transformación "Holguera 2". Término municipal: Holguera". Expte.: AT-7897-1. (2018081498)*

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de enlace entre los centros de transformación "Holguera 1 y 3", sustitución del centro de transformación instalado sobre apoyo "Holguera 3" por un centro de transformación compacto y doble alimentación a centro de transformación "Holguera 2".
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres.
3. Expediente/s: AT-7897-1.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en la zona.



#### 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

— Línea aérea de media tensión:

Origen: Apoyo n.º 587 existente de la línea aérea de media tensión "Pueblos" de la subestación transformadora de Galisteo.

Final: Apoyo n.º 1056 y entronque A/S en nueva celda a instalar en centro de transformación "Holgüera 2" n.º 140303380.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: 100-AL1/17-ST1A. Sección: 3 x 116.7 mm<sup>2</sup>. (aluminio+acero).

Longitud: 0,033 km.

— Línea subterránea de media tensión:

Origen: apoyo n.º 590. entronque A/S

Final: nueva celda del CT "Holgüera" n.º 140303250 (calle Real)

Tipo: Subterránea, simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: Aluminio HEPR, 12/20 kV. Sección: 3 x 240 mm<sup>2</sup>.

Longitud: canalización: 0.478 km; conductor: 0,524 km (incluidos los 0,019 km de los entronques y conexiones de la línea aérea).

— Sustitución transformador:

Sustitución CTIA n.º 903303149 "Holgüera 3" por CT compacto de 630 KVA , junto al apoyo n.º 590 con 2 celdas de línea + 1 de protección (2L+1P).

— Nueva celda (2L+1P) por sustitución en CT "Holgüera" n.º 140303250.

— Nueva celda en CT "Holgüera 2" n.º 140303380.

Emplazamiento: Varias calles en término municipal de Holguera (Cáceres).

#### 6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

#### 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 16 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de un autotransformador, 13,2-20 kV, entre la línea aérea de media tensión de 20 kV "Vera" y la línea aérea de media tensión de 13,2 kV "Circunvalación 2", ambas de la subestación transformadora "Jaraíz". Término municipal: Garganta la Olla". Expte.: AT-9047. (2018081499)*

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de instalación de un autotransformador, 13,2-20 kV, entre la línea aérea de media tensión de 20 kV "Vera" y la línea aérea de media tensión de 13,2 kV "Circunvalación 2", ambas de la subestación transformadora "Jaraíz".
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.



3. Expediente/s: AT-9047.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico a la población de Garganta la Olla.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Instalación de autotransformador de 3 MVA.
  - Línea subterránea de media tensión:
    - Origen: Apoyo n.º 1 de la nueva línea aérea de media tensión de 20 KV "Vera"
    - Final: Celda de línea del centro de transformación de alimentación a nuevo polígono industrial
    - Tipo: Subterránea,
    - Tensión de servicio: entrada a 20 KV y salida a 13,2 kV o viceversa
    - Conductores: HEPRZ1, 12/20 kV. Sección: 3(1x240) mm<sup>2</sup>.
    - Longitud: 0,051 Km.
    - Emplazamiento: Pol. 6, parc. 316 y pol. 5, parc. 9004 término municipal de Garganta la Olla
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 17 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión, de enlace entre los centros de transformación "Viandar 1" y "Viandar 3", en el término municipal de Viandar de la Vera". Expte.: AT-9068. (2018081500)*

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nueva línea subterránea de media tensión, de enlace entre los centros de transformación "Viandar 1" y "Viandar 3", en el término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres).
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9068.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en la zona de Viandar de la Vera (Cáceres).
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Instalación de una línea subterránea de media tensión:  
Origen: Nueva celda a instalar encelda CT n.º 140303660 "Viandar 1".



Final: celda libre en CT "Viandar 3".

Longitud: 0,890 km

Tipo: Subterránea

Tensión de servicio: 20 kV

Conductores: AL 12/20 Kv HEPRZ1. Sección: 3(1x240) mm<sup>2</sup>.

Emplazamiento: Varias calles del casco urbano de Viandar de la Vera (Cáceres)

— Instalación de nueva celda en CT n.º140303660 "Viandar 1" quedando con 2L+1P

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



*ANUNCIO de 20 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Traslado de líneas de media y alta tensión, de la subestación transformadora y de reparto "Jaraíz" actual a la nueva subestación transformadora y de reparto "Jaraíz" a construir, en Jaraíz de la Vera". Expte.: AT-9058. (2018081502)*

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para traslado de líneas de media y alta tensión, de la subestación transformadora y de reparto "Jaraíz" actual a la nueva subestación transformadora y de reparto "Jaraíz" a construir, en Jaraíz de la Vera (Cáceres).
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9058.
4. Finalidad del proyecto: Cambio de ubicación de la subestación transformadora y de reparto de "Jaraíz".
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Actuación n.º 1. Líneas de 45 kV "Jaraíz" de la subestación transformadora y de reparto "Plasencia":
    - Línea 01:
      - Inicio: Entronque aéreo subterráneo a realizar en el apoyo AT1.
      - Fin: sala de celdas en nueva STR "Jaraíz".
      - Longitud: de línea: 0,064 km; conductor HEPRZ1 26/45 kV 3x(1x300).
    - Línea 02 Aéreo:
      - Inicio: nuevo apoyo AT3.
      - Fin: nuevo apoyo AT2.
      - Longitud: de línea: 0,022 km; conductor HEPRZ1 100-AL1/ST1A Aluminio-acero.
    - Línea 02 Subterráneo:



Inicio: Entronque aéreo subterráneo a realizar en el apoyo AT2.

Fin: sala de celdas en nueva STR "Jaraíz".

Longitud: de línea: 0,064 km; conductor HEPRZ1 26/45 kV 3x(1x300).

- Actuación n.º 2: líneas de 13.2 /20 kV de la subestación transformadora y de reparto "Jaraíz":

Línea 01 (circunvalación 1, de 13.2 kV):

Inicio: Entronque aéreo subterráneo a realizar en el apoyo AM2

Fin: sala de celdas en nueva STR "Jaraíz"

Longitud: de línea: 0,074 km; conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240)

Línea 02 (vera de 20 kV):

Inicio: nuevo apoyo AM1.

Fin: sala de celdas en nueva STR "Jaraíz".

Longitud: de línea: 0,194 km; conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240).

Línea 03 (Tejeda, de 13.2 kV):

Inicio: Entronque aéreo subterráneo a realizar en el apoyo n.º 2046.

Fin: sala de celdas en nueva STR "Jaraíz".

Longitud: de línea: 0,144 km; conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240).

Línea 04 (circunvalación 2, de 13.2 kV):

Inicio: Entronque aéreo subterráneo a realizar en el apoyo AM2.

Fin: sala de celdas en nueva STR "Jaraíz".

Longitud: de línea: 0,371 km; conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240).

Línea 05 (Avenida, de 13.2 kV)

Inicio: Entronque aéreo subterráneo a realizar en el apoyo AM2.

Fin: sala de celdas en nueva STR "Jaraíz".

Longitud: de línea: 0,312 km; conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240).

- Actuación n.º 3. Apoyos:

1 Apoyo en ángulo: AM2.

4 apoyos paso a subterráneo: AT1, AT2, AT3 y AM1.



— Actuación n.º 4. Desmontaje de líneas:

Línea aérea de alta tensión.-207 ml y los apoyos correspondientes.

Línea aérea de media tensión.-154 ml y los apoyos intermedios correspondientes.

— Actuación n.º 5. Autotransformador:

Instalación de 4 autotransformadores de 3 MVA y relación 13,2/20 kV.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



**ANEXO**  
**RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**  
 Expte.: AT- 9058

FINCA							AFECCIÓN				
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
						Nombre	Cantidad	m <sup>2</sup>	Long.	m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
1	13	276	Sánchez Gómez	Jaraiz de la Vera	Agrario	M <sup>a</sup> de las Mercedes Fernández Bermejo (14,29%) ----- Ismael Fernández Bermejo (14,29%) ----- Francisco J. Fernández Bermejo (14,29%) ----- María Salobar Fernández Bermejo (14,29%) ----- María del Carmen Fernández Bermejo (14,29%) ----- Jose Antonio Fernández Bermejo (14,29%) ----- Judith Fernández Bermejo (14,29%)	1 (AT3)	2.25	10	60.	50
2	13	57	Sánchez Gómez	Jaraiz de la Vera	Agrario	Hdos. Juan González Nevado	1 (AM1)	2.25	10	60	50
3	13	58	Sánchez Gómez	Jaraiz de la Vera	Agrario	Antonio López López	1 (AM1)	2.25	10	60	50



*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 3 de julio de 2018 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "Galisteo", ubicada en los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/25/18. (2018081519)*

Advertido error en el Anuncio de 3 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondiente a la instalación fotovoltaica "Galisteo", ubicada en el término municipal de Galisteo y Valdeobispo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/25/18, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 138, de 17 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos, esta Dirección, procede a rectificarlo de tal manera que:

En la página 28558:

Donde dice:

"—Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 9, parcela 5009, parcela 5010, parcela 5014, parcela 5015, parcela 5215, parcela 9083, parcela 9085 y parcela 9088, del término municipal de Galisteo (Cáceres); Polígono 14, parcela 5159 del término municipal de Valdeobispo (Cáceres).

—Referencias catastrales: 10077A009050090000QA, 10077A009050100000QH, 10077A009050140000QY, 10077A009050150000QG, 10077A009052150000QH, 10077A009090830000QZ, 10077A009090850000QH, 10077A009090880000QB y 10206A014051590000OG, respectivamente".

Debe decir:

"— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 9, parcela 5009, parcela 5010, parcela 5014, parcela 5015, parcela 5020, parcela 5215, parcela 9083, parcela 9085 y parcela 9088, del término municipal de Galisteo (Cáceres); Polígono 14, parcela 5159 del término municipal de Valdeobispo (Cáceres).

— Referencias catastrales: 10077A009050090000QA, 10077A009050100000QH, 10077A009050140000QY, 10077A009050150000QG, 10077A009050200000QP, 10077A009052150000QH, 10077A009090830000QZ, 10077A009090850000QH, 10077A009090880000QB y 10206A014051590000OG, respectivamente".



Lo que se hace público para el general conocimiento y especialmente de los afectados por dicho proyecto, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado del estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es), y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de agosto de 2018. El Director General de Industria, Energía y Minas, PS, Resolución de 2 de agosto de 2018, DOE n.º 152, de 6 de agosto), La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 2 de agosto de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Actuaciones en la Red de Infraestructuras Forestales de los montes de la Sección Cáceres Occidental, por lotes". L1, L2 y L3. Expte.: 1752OB1FR962. (2018081483)*

### 1 . ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1752OB1FR962.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Actuaciones en la red de Infraestructuras Forestales de los Montes de la Sección Cáceres Occidental. por lotes.
- c) Lote: Sí.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 9 de noviembre de 2017.



### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 387.936,93 euros, 21 % IVA incluido.

Lote 1; 199.992,61 € (IVA incluido).

Lote 2; 92.482,36 € (IVA incluido).

Lote 3; 95.461,961 € (IVA incluido).

### 5. FINANCIACIÓN:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Subsubmedida 4.3.1: Infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación a la silvicultura, Porcentaje: 75,00 %.

### 6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: Lote 1: 18/06/2018.
- b) Contratista: UTE: Agroforestal SL— Excavaciones y Transporte el Guerra (CIF:U-10492338).
- c) Importe de adjudicación: 134.355,04; 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 10/07/2018.
  
- a) Fecha de adjudicación: Lote 2: 18/06/2018.
- b) Contratista: Trabajos Forestales y de Jardinería Buhersa, SL (B-10389153).
- c) Importe de adjudicación: 62.369,45; 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 26/06/2018.
  
- a) Fecha de adjudicación: Lote 3: 18/06/2018.
- b) Contratista: IPSO, SA (Ingeniería Proyectos, Servicios y Obras).
- c) Importe de adjudicación: 66.126,50; 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 04/07/2018.

Mérida, 2 de agosto de 2018. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPARI NIETO.



*ANUNCIO de 7 de agosto de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Mejora y acondicionamiento del camino de Albedrío, en el término municipal de Pueblonuevo de Miramontes". Expte.: 1834OB1FR141. (2018081485)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1834OB1FR141.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora y acondicionamiento del Camino de Albedrío, en el término municipal de Pueblonuevo de Miramontes (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 8 de marzo de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 325.086,77 euros, (21% IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

Cofinanciación: 75%, Comunidad de Extremadura: 25%, Otros Entes: 0%.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4. Inversiones en activos físicos, Submedida: 4.3 Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Actuación :4.3.5. Caminos Rurales. Porcentaje 75,00 %.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 5 de julio de 2018.
- b) Contratista: Construcciones Hidráulicas y Viales, SA (CIF A10034759).



c) Importe de adjudicación: 228.308,44 euros (21 % IVA incluido).

d) Fecha de formalización del contrato: 26 de julio de 2018.

Mérida, 7 de agosto de 2018. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral. (2018062045)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral,

### RESUELVO :

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública, por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Trabajo y Sanciones, Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 2.ª planta de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia y Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 14 de agosto de 2018. El Secretario General, El Secretario General de Empleo (PA Resolución de 12 de enero de 2016, DOE n.º 18, de 28 de enero), JAVIER LUNA MARTÍN.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)